



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

OBJECCIÓN CIUDADANA FISCAL Y TRAZABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Tríptico Legislativo Completo:

- Acto Legislativo (Reforma Constitucional)
- Ley Estatutaria
- Ley Ordinaria

Dr. Samuel Eduardo Dangond Escobar
Médico Especialista en Gestión de Calidad y Auditoría en Salud

Enero de 2026
Versión 1.1

DERECHOS DE AUTOR Y LICENCIA

© 2026 Samuel Eduardo Dangond Escobar
Todos los derechos reservados.

Registro DNDA: 1-2026-14272

LICENCIA DE USO

Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons
Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/legalcode.es>

USTED ES LIBRE DE:

- Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente.

BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- Atribución — Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo del licenciante.
- CompartirIgual — Si remezcla, transforma o construye a partir del material, debe distribuir sus contribuciones bajo la misma licencia que el original.

APLICACIÓN LEGISLATIVA:

Este documento puede ser adoptado, adaptado o utilizado como base para proyectos legislativos en cualquier jurisdicción, siempre y cuando se otorgue crédito apropiado al autor original:

"Concepto original: Dr. Samuel Eduardo Dangond Escobar"

Las adaptaciones legislativas deben mantener la misma licencia CC BY-SA 4.0.

CONTACTO DEL AUTOR:

contacto@transparenttrace.org
Valledupar, Colombia

SOBRE EL AUTOR

El Dr. Samuel Eduardo Dangond Escobar es médico especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud. Combina experiencia dual en sistemas de información y programación web full-stack.

TABLA DE CONTENIDO

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.....	
VOLUMEN I - Acto Legislativo.....	1
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.....	1
VOLUMEN II - Ley Estatutaria.....	3
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA.....	3
CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES.....	4
CAPÍTULO III: GARANTÍAS Y PROTECCIÓN AL OBJETOR.....	5
VOLUMEN III - Ley Ordinaria.....	6
PROYECTO DE LEY.....	6
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.....	6
TÍTULO II: DE LA NATURALEZA, TITULARES Y EJERCICIO DE LA OBJECCIÓN.....	11
TÍTULO III: DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.....	36
TÍTULO IV: DE LOS EFECTOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y REINTEGROS.....	44
TÍTULO V: DE LAS EXCEPCIONES, RESTRICCIONES Y SALVAGUARDAS.....	50
TÍTULO VI: DE LA CIUDADANÍA FISCAL, EVALUACIÓN Y VIGENCIA.....	57

VOLUMEN I - Acto Legislativo

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia para garantizar el derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal (OCF) y la trazabilidad ciudadana del gasto público”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo al **Artículo 345 de la Constitución Política**, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Se garantiza el derecho fundamental a la **Objeción Ciudadana Fiscal**, el cual faculta al contribuyente para oponerse a destinos específicos del gasto público por razones de conciencia, integridad, eficiencia o necesidad pública, sin alterar la obligación tributaria sustancial. El Estado implementará un sistema de trazabilidad financiera con carácter informativo y no patrimonial, sin fragmentación del tesoro público. El ejercicio de este derecho excluye los rubros de Inmunidad Operativa del Estado, compuestos por el orden público esencial, la rama judicial y legislativa, la seguridad social básica y el servicio de la deuda pública. En casos de corrupción judicialmente sentenciados, se restablecerá el nexo jurídico entre el contribuyente y su aporte, activando un derecho de persecución patrimonial y reintegro contra el responsable del dolo.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un numeral al **Artículo 359 de la Constitución Política**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan: (...) **4. Aquellas sujetas al ejercicio de la Objeción Ciudadana Fiscal.** Los recursos objetados permanecerán en la disponibilidad general para su selección mediante aleatoriedad pasiva a rubros no restringidos, garantizando la neutralidad presupuestaria y la suficiencia financiera del Estado.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un numeral al **Artículo 241 de la Constitución Política**, el cual quedará así:

13. Dar trámite prioritario al control de constitucionalidad de los actos normativos que superen los umbrales de disenso ciudadano definidos en la ley, conforme a los principios de participación democrática y soberanía fiscal.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones constitucionales que le sean contrarias.

VOLUMEN II - Ley Estatutaria

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

“Por la cual se reglamenta el derecho fundamental a la Objeción Ciudadana Fiscal (OCF), se establecen sus principios, garantías y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho fundamental a la **Objeción Ciudadana Fiscal**, conforme al Acto Legislativo __, permitiendo al contribuyente manifestar su disenso ético o técnico frente a la destinación de sus aportes sin afectar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN Y CAUSALES. Es el derecho del contribuyente a oponerse a que sus aportes financien destinos específicos que vulneren su integridad ética o técnica, con fundamento en causales de Conciencia, Corrupción, Ineficiencia, Perjuicio o Innecesariedad. Este derecho se ejerce exclusivamente sobre la trazabilidad del destino y no sobre la cuantía de la obligación.

ARTÍCULO 3º. TITULARES DEL DERECHO. Son titulares del derecho todas las personas naturales o jurídicas nacionales, sin distinción de su clasificación tributaria, nivel de ingresos, patrimonio o pago de impuestos directos o indirectos. El ejercicio de este derecho será de carácter voluntario y se realizará conforme a los principios de libertad de conciencia y las condiciones técnicas previstas en la ley.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplica a todos los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal, conforme a la gradualidad y reglamentación técnica que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIO DE CUMPLIMIENTO E INMUNIDAD OPERATIVA. La Objeción Ciudadana Fiscal no constituye, bajo ningún supuesto, una exención, descuento, amnistía o beneficio tributario. El ejercicio de este derecho no exime al ciudadano del pago íntegro y oportuno de sus impuestos. Se reconoce la Inmunidad Operativa sobre los rubros destinados al orden público esencial, la rama judicial y legislativa, la seguridad social básica y el servicio de la deuda, los cuales son inalienables para garantizar la continuidad del Estado.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD Y ALEATORIEDAD. El ejercicio de la objeción no modifica el balance final de ingresos ni la unidad de caja del Estado. El sistema garantizará la neutralidad mediante un mecanismo de aleatoriedad pasiva por el que los recursos objetados permanecerán en la masa global del presupuesto y serán seleccionados de manera aleatoria por rubros no restringidos por el ciudadano, asegurando que la capacidad de ejecución y la suficiencia financiera de las instituciones permanezcan inalteradas.

ARTÍCULO 7º. PRINCIPIO DE TRAZABILIDAD Y TRANSPARENCIA ACTIVA. Todo ciudadano tiene el derecho fundamental a la trazabilidad informativa de sus aportes, lo que implica conocer de manera clara, proactiva y detallada el destino final de sus alícuotas tributarias. El Estado garantizará la transparencia activa mediante el acceso a los informes de destinación, permitiendo que el derecho a la objeción y el control social se ejerzan de manera informada y efectiva.

ARTÍCULO 8º. PRINCIPIO DE ACOTABILIDAD. El derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal no podrá ser negado ni restringido en su núcleo esencial; no obstante, podrá ser acotado por el legislador para asegurar su ejercicio racional, ponderado y compatible con la estabilidad macroeconómica. La ley ordinaria definirá los límites numéricos y cupos necesarios para el equilibrio sistémico.

ARTÍCULO 9º. GARANTÍA DE REPARACIÓN Y PERSECUCIÓN PATRIMONIAL. El Estado garantiza la reparación ética del contribuyente frente a la defraudación de sus recursos. Cuando medie sentencia firme por actos de corrupción sobre recursos públicos, se activará un derecho de persecución patrimonial para los ciudadanos afectados. Entidades o empresas especializadas delegadas por la autoridad podrán perseguir la restitución de los aportes directamente sobre el patrimonio del responsable del dolo, conforme a la ley ordinaria.

CAPÍTULO III: GARANTÍAS Y PROTECCIÓN AL OBJETOR

ARTÍCULO 10º. PROTECCIÓN AL OBJETOR. Ningún ciudadano podrá ser perseguido, discriminado, sancionado administrativamente o estigmatizado por el ejercicio legítimo de este derecho. El registro de objetores tendrá carácter reservado y solo será accesible para los fines de trazabilidad técnica y judicialización de la corrupción definidos en la ley.

ARTÍCULO 11º. GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD. El Estado, a través de una autoridad técnica e independiente de carácter nacional, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el orden nacional, así como de las Secretarías de Hacienda, las Contralorías y Personerías territoriales o las dependencias que hagan sus veces en el marco de sus competencias en los departamentos, distritos y municipios, garantizará la infraestructura tecnológica necesaria para el ejercicio de este derecho. Estas entidades deberán asegurar la interconexión, la interoperabilidad y el flujo de datos entre los sistemas de recaudo, la ejecución presupuestal y la plataforma oficial de objeción, garantizando estándares de integridad, seguridad y trazabilidad absoluta del aporte ciudadano.

ARTÍCULO 12º. FOMENTO Y REGISTRO INICIAL. En virtud del principio de colaboración armónica, la Registraduría Nacional del Estado Civil informará a todo ciudadano que tramite su Cédula de Ciudadanía Digital por primera vez sobre el derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal, facilitando la asistencia técnica necesaria para la instalación de la aplicación oficial en su dispositivo personal. El ejercicio del derecho, el registro de las objeciones y la generación de las credenciales criptográficas de seguridad se realizarán de manera autónoma, privada y exclusiva por el ciudadano, garantizando el control sobre sus llaves de autenticación y la reserva de su conciencia frente al funcionario público. La omisión de este registro no afectará en ningún caso los trámites propios de la identidad civil.

ARTÍCULO 13º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, previo control de constitucionalidad, y deroga las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

VOLUMEN III - Ley Ordinaria

PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se implementa el derecho fundamental a la Objeción Ciudadana Fiscal (OCF), se establece el mecanismo de trazabilidad de los aportes ciudadanos, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley regula la implementación técnica, operativa y procedimental del derecho fundamental a la Objeción Ciudadana Fiscal (OCF), conforme al Acto Legislativo __ y la Ley Estatutaria __.

Este derecho faculta a las personas naturales y jurídicas para oponerse a la destinación de sus aportes o alícuotas individuales a rubros, entidades o partidas del gasto público que vulneren su integridad ética o técnica, bajo las causales de Conciencia, Corrupción, Ineficiencia, Perjuicio o Innecesariedad.

El Estado implementará sistemas tecnológicos de trazabilidad financiera para permitir al contribuyente conocer el destino final de sus aportes y para garantizar la transparencia activa en el vínculo tributario.

PARÁGRAFO 1º. INMUNIDAD DEL RECAUDO. El ejercicio de la Objeción Ciudadana Fiscal no autoriza la evasión, elusión o resistencia fiscal al pago. La obligación de contribuir se mantiene inalterada en su cuantía y oportunidad.

PARÁGRAFO 2º. ARMONIZACIÓN CON EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA. El derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal es una modalidad de participación democrática en la gestión fiscal (Arts. 2, 40 y 270 CP) en armonía con el principio de unidad de caja (Art. 345 CP). La trazabilidad financiera es un atributo informativo y no patrimonial, no fragmenta el patrimonio público ni crea derechos de propiedad individual sobre la decisión del gasto. El sistema opera como un mecanismo de

asignación selectiva dentro de la bolsa común de recursos, sin afectar la indivisibilidad de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 3º. DERECHO DE PERSECUCIÓN PATRIMONIAL POR CORRUPCIÓN. Excepcionalmente, al configurarse sentencia firme que acredite corrupción en una entidad o contrato, se restablecerá el nexo jurídico entre el contribuyente y su aporte. Este restablecimiento activa exclusivamente un derecho de persecución y reintegro mediante título ejecutivo de deuda contra el responsable del dolo, sin conferir facultades de injerencia presupuestal. En caso de conflicto interpretativo, prevalecerá la armonización sistemática que proteja la participación ciudadana y el derecho a la reparación ética.

ARTÍCULO 2º. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones y acrónimos:

I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- **Objeción Ciudadana Fiscal:** Facultad legal por la cual una persona natural o jurídica manifiesta su oposición a que sus aportes fiscales financien determinados rubros, contratos o entidades del Estado, con fundamento en causales de Conciencia, Corrupción, Ineficiencia, Perjuicio o Innecesariedad.
- **Inmunidad Operativa:** Carga financiera del Estado compuesta exclusivamente por los rubros exentos de objeción (orden público, seguridad social, deuda pública, rama judicial y legislativa), que se detrae automáticamente del recaudo antes del fraccionamiento.
- **Trazable:** Denominación técnica de cada fracción monetaria etiquetada digitalmente en la que se segmenta el aporte neto del contribuyente, permitiendo su rastreo desde el recaudo hasta el destino presupuestal final.

II. GLOSARIO TÉCNICO-OPERATIVO

- **Censo de Objetantes por Jurisdicción (COJ):** Base de datos que consolida el universo de personas naturales y jurídicas habilitadas para ejercer el derecho de objeción en una jurisdicción específica.
- **Coadyuvancia Probatoria:** Regla procesal que permite a múltiples objetores aportar evidencias complementarias al Expediente Colaborativo sin requerir sustentaciones autónomas, cuando se adhieren a un proceso colectivo validado.

- **Expediente Colaborativo:** Repositorio digital con validez jurídica, que centraliza pruebas y sustentaciones ciudadanas para cada rubro o proyecto objetado, bajo el principio de coadyuvancia.
- **Incidente de Levantamiento Objecional (ILO):** Mecanismo judicial preferente y sumario mediante el cual una entidad pública solicita el cese de los efectos financieros de una objeción por subsanación de causales o riesgo de parálisis esencial.
- **Índice de Actividad Mínima (IAM):** Coeficiente calculado como la razón entre usuarios autenticados y activos en la plataforma en los últimos noventa (90) días, y el censo total de contribuyentes hábiles en la jurisdicción.
- **Índice de Objeción Fiscal (IOF):** Indicador que mide el nivel de rechazo ciudadano hacia un rubro o entidad, calculado como el cociente entre objeciones válidas vigentes y el Censo de Objetantes (COJ).
- **Índice de Objeción Muestral (IOM):** Coeficiente de alerta temprana que mide el porcentaje de rechazo hacia un rubro dentro de la muestra de ciudadanos aportantes luego de cada ciclo de dispersión.
- **Índice de Disenso Normativo (IDN):** Métrica de opinión pública fiscal que cuantifica el rechazo ciudadano frente a un acto normativo (ley, decreto u ordenanza) dentro de la modalidad de objeción normativa.
- **Motor de Selección Algorítmica:** Componente algorítmico del sistema de trazabilidad encargado de la selección o calce entre las unidades trazables y las cuentas presupuestales de destino, respetando los vetos ciudadanos registrados.
- **Orden de Fraccionamiento Mínimo (OFM):** Parámetro técnico que establece la unidad monetaria mínima por debajo de la cual el aporte no sufrirá fraccionamiento en trazables, optimizando la eficiencia computacional.
- **Perfil de Objetabilidad:** Instrumento técnico y jurídico que define la aptitud de una entidad, programa o rubro presupuestal para ser objeto de objeción, estableciendo su naturaleza, las causales admitidas, las modalidades aplicables y los límites cuantitativos, cupos y umbrales de afectación.
- **Período de Diferimiento:** Intervalo transitorio entre la validación de una objeción y la aplicación efectiva de su restricción financiera, aplicable exclusivamente a servicios esenciales no exentos.

- **Período de Latencia:** Plazo de espera obligatorio al inicio de cada mandato constitucional, durante el cual se suspende la facultad de los contribuyentes para inscribir nuevas objeciones contra las entidades o programas del gobierno entrante.
- **Recursos de Libre Asignación (RLA):** Fondos provenientes de recaudos anónimos o contribuyentes no residentes, que ingresan al motor de selección sin restricciones de objeción individual.
- **Reducción por Riesgo de Legitimidad:** Diferencia presupuestal que se configura cuando, por efecto de objeciones financieras, el monto de recursos efectivamente asignados a un rubro resulta inferior al presupuestado.
- **Registro de Asignaciones Controvertidas (RAC):** Catálogo oficial de rubros presupuestales susceptibles de objeción por causal de Conciencia o Convicción, actualizado anualmente por la CEC y sancionado por el Congreso.
- **Registro de Asignaciones Suspendidas (RAS):** Repositorio técnico donde se inscriben las reducciones presupuestales derivadas de objeciones financieras, con indicación de la entidad, el monto suspendido, la causal y la vigencia.
- **Selección por Aleatoriedad Pasiva:** Principio técnico mediante el cual los recursos objetados por un contribuyente no son reasignados a discreción, sino que quedan disponibles para ser seleccionados aleatoriamente por otros rubros o entidades no objetados por aquel.
- **Unidad de Fraccionamiento Máximo (UFM):** Techo técnico que limita el valor máximo de cada trazable individual para impedir la concentración de aportes de grandes contribuyentes en un mismo rubro.

III. ACRÓNIMOS INSTITUCIONALES

- **CEC** - Comisión Ética de Controversias Objecionales.
- **CTU** - Comisión Técnica de Umbrales Objecionales.
- **DANE** - Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- **DIAN** - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- **DNP** - Departamento Nacional de Planeación.

- **SIIF** - Sistema Integrado de Información Financiera del Ministerio de Hacienda.
- **UTOOC** - Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplica a la gestión, recaudo, presupuestación y ejecución de los recursos públicos administrados por todas las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, así como a las entidades territoriales, empresas industriales y comerciales del Estado, y sociedades de economía mixta, sujetas al régimen de transición y gradualidad establecido en esta norma. Vincula a todas las personas naturales y jurídicas en su calidad de contribuyentes, y a los funcionarios públicos responsables de la administración de dichos recursos.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La interpretación y aplicación del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal se rigen por los siguientes principios:

1. **Principio de Trazabilidad:** Todo aporte del contribuyente mantendrá un vínculo informativo digital rastreable desde su recaudo hasta su ejecución o transferencia final, permitiendo la identificación del destino de los recursos.
2. **Principio de Moralidad Fiscal:** Se reconoce el derecho del contribuyente a desligarse moral y financieramente de actividades o gastos del Estado que contraríen sus convicciones éticas profundas o su conciencia, sin incumplir el deber tributario.
3. **Principio de Neutralidad:** El mecanismo de objeción es una herramienta técnica y democrática universal, disponible para todos los contribuyentes sin distinción de ideología política, credo religioso o condición social. La Plataforma de Objeción Ciudadana no promoverá ni sesgará las objeciones hacia ninguna tendencia particular.
4. **Principio de Aleatoriedad Pasiva:** Los recursos objetados no podrán ser redirigidos a voluntad del contribuyente, sino que, sin que medie redireccionamiento discrecional, quedan disponibles en la unidad de caja para ser seleccionados aleatoriamente por otros rubros, entidades o proyectos no objetados dentro de la secuencia de dispersión presupuestal.
5. **Principio de Acotabilidad:** El derecho se ejerce dentro de límites numéricos, temporales y jurisdiccionales definidos por la ley para asegurar la estabilidad macroeconómica y el funcionamiento esencial del Estado.

6. **Principio de Eficiencia Inhibitoria:** El derecho actúa como un mecanismo de presión y retroalimentación negativa destinado a desincentivar la corrupción y la ineficiencia, sin facultad de incrementar partidas presupuestales ni de reasignar recursos discrecionalmente.
7. **Principio de Transparencia Activa:** El Estado informará proactivamente al ciudadano sobre el uso específico de sus aportes individuales, sin que medie petición previa.
8. **Principio de Confidencialidad:** La información sobre las objeciones específicas realizadas por el contribuyente goza de reserva legal y no podrá ser utilizada para persecución política, discriminación o fiscalización indebida.
9. **Principio de Complementariedad Democrática:** La Objeción Ciudadana Fiscal es un mecanismo complementario de control fiscal ciudadano continuo que opera en el espacio entre elecciones, sin sustituir ni competir con la representación política elegida. Se exceptúa la modalidad de objeción convocatoria, la cual opera como veto preventivo sobre la adjudicación de proyectos específicos o endeudamiento según los umbrales de ley, sin alterar la aprobación presupuestal global.

TÍTULO II: DE LA NATURALEZA, TITULARES Y EJERCICIO DE LA OBJECIÓN

ARTÍCULO 5º. TITULARES DEL DERECHO. Son titulares del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal todos los contribuyentes nacionales:

1. **Personas Naturales:** Todos los ciudadanos mayores de edad. Ejercerán el derecho de forma individual y privada mediante los aplicativos tecnológicos dispuestos para tal fin.
2. **Personas Jurídicas:** Las empresas y sociedades legalmente constituidas. Ejercerán el derecho a través de sus representantes legales en la aplicación móvil y portales web habilitados, previa aprobación de la Junta Directiva, Asamblea de Accionistas o el órgano de gobierno corporativo equivalente, según sus estatutos.

El ejercicio de este derecho es universal, voluntario, y no estará condicionado a la clasificación tributaria, calidad de declarante de renta, nivel de ingresos, patrimonio del ciudadano ni tipo de impuestos directos o indirectos.

PARÁGRAFO 1º. CONDICIONES PARA PERSONAS NATURALES. Los ciudadanos poseedores de Cédula Digital activarán el sistema de forma autónoma en sus propios dispositivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará la activación opcional del derecho al momento de expedir la Cédula de Ciudadanía Digital por primera vez, actuando como informadora y facilitadora técnica. El registro de las objeciones y la generación de firmas electrónicas se realizarán exclusivamente en el dispositivo del ciudadano, quien conservará el control total de sus llaves criptográficas. La activación por primera vez en la plataforma habilitará, mediante un asistente de configuración inicial y por única vez, la inscripción ilimitada de objeciones por Conciencia o Convicción del Registro de Asignaciones Controvertidas (RAC); los registros posteriores se sujetarán al cupo numérico de la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2º. CONDICIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas ejercerán el registro de objeciones exclusivamente a través del representante legal mediante firma electrónica o certificado digital vigente, garantizando la autoría y la integridad de la voluntad corporativa. El ejercicio de este derecho no podrá ser utilizado como herramienta de competencia desleal o para obtener ventajas de mercado. Sin embargo, la objeción será legítima cuando se fundamente en causales de Corrupción, Ineficiencia o Perjuicio, aunque el rubro objetado beneficie a competidores directos. Será válido objetar contratos derivados de favoritismo político, procesos de selección amañados o rescates financieros a entidades con antecedentes de corrupción.

ARTÍCULO 6º. CAUSALES DE OBJECIÓN. El derecho a la objeción no podrá ejercerse por mero rumor, sospecha o desacuerdo político general, sino que deberá fundamentarse en alguna de las siguientes causales taxativas:

1. **Conciencia o Convicción:** Procede respecto de rubros o subcuentas que susciten controversias profundas de carácter ético, moral o religioso, que hayan sido previamente categorizados como controversiales de fondo moral por la Comisión Ética de Controversias (CEC) o por mandato directo del Congreso de la República. Se ejercerá de forma inmediata a través de la Plataforma de Objeción Ciudadana, sin requerir sustentación, material probatorio ni validación administrativa, y operará exclusivamente sobre las cuentas de destino predefinidas y habilitadas de oficio para este tipo de objeción en el sistema.

2. **Corrupción o Inmoralidad:** Procede cuando existan investigaciones en curso con apertura de instrucción, pliego de cargos notificado, imputación formal o fallos sancionatorios relacionados con el manejo irregular de los recursos, apropiación indebida, tráfico de influencias, nepotismo, conflictos de interés no declarados, u otras formas de corrupción o comportamiento éticamente reprochable en el ejercicio de la función pública, vinculados a la entidad, rubro o contrato específico. No está sujeta a los límites numéricos de objeción anual. Su ejercicio requiere vincular la objeción a un proceso formal donde la autoridad o ente de control competente haya encontrado mérito suficiente para iniciar investigación formal o etapa procesal, no siendo suficiente el simple radicado de queja o denuncia no admitida. La Plataforma tecnológica mantendrá registro interoperable con los entes de control para verificar el estado en tiempo real de dichos procesos. El archivo definitivo de la investigación o el fallo absolutorio en firme extinguirá la objeción de forma automática, reestableciendo el flujo normal de los aportes hacia la entidad.
3. **Perjuicio o Detrimento:** Procede cuando la medida, obra o acción estatal financiada genere un perjuicio directo y demostrable a los intereses legítimos del contribuyente o de su comunidad, o cause detrimento acreditable al patrimonio público o al interés general del Estado. Su ejercicio requiere que el contribuyente aporte ante la Plataforma tecnológica evidencia fáctica o técnica de la lesión alegada, que demuestre que la afectación es concreta y superior al beneficio social general, o que existe alternativa técnica menos lesiva ignorada por la administración. Esta evidencia estará sujeta a validación de mérito por la autoridad competente, juez o sistema de inteligencia artificial auditada de la plataforma. Se excluyen expresamente de esta causal las objeciones contra actos que cumplan resoluciones judiciales en firme contra el contribuyente o cargas públicas generales legalmente impuestas. Este mecanismo busca la disociación financiera del contribuyente, no la indemnización patrimonial propia de las acciones de reparación directa.
4. **Ineficiencia o Ineficacia:** Procede cuando la gestión de entidades, cargos o programas demuestre resultados nulos, redundancia administrativa o improductividad manifiesta y sostenida. El ejercicio de esta objeción deberá sustentarse en el incumplimiento sistemático de metas e indicadores de los planes de desarrollo, bajas calificaciones en índices oficiales de desempeño institucional, o informes de entes de control que evidencien brechas críticas de cobertura, estancamiento de impacto social o duplicidad funcional. Podrán admitirse informes de organizaciones independientes acreditadas ante la Contraloría General o el organismo competente, cuando estos revelen inconsistencias documentadas entre los datos oficiales y la realidad verificable.

El contribuyente seleccionará el indicador específico, el reporte de gestión que sustenta su objeción o adjuntará la evidencia. La Plataforma tecnológica integrará los tableros de control y rendición de cuentas vigentes para facilitar esta vinculación.

5. **Innecesariedad o Inconveniencia:** Procede contra contratos de prestación de servicios, gastos de representación, publicidad, asesorías o contratos de tracto sucesivo cuya ejecución no haya finalizado, que se consideren de baja prioridad social, carentes de beneficio público demostrable o inoportunos frente a la realidad económica nacional, y cuya suspensión no genere un detrimento mayor. Se excluyen de esta causal obras ya finalizadas o que superaron el veto de la objeción convocatoria. Para que esta vía proceda, el ciudadano deberá aportar evidencia mínima que sustente la innecesariedad o inconveniencia alegadas y demuestre que la suspensión del gasto no genera un detrimento patrimonial superior al ahorro pretendido.

ARTÍCULO 7º. MODALIDADES DE OBJECCIÓN POR EFECTO FINANCIERO. Según sus consecuencias presupuestales, las objeciones se clasifican en las modalidades no financieras (normativa y protesta), financieras (efectiva y vinculante) y preventiva (convocatoria):

1. **Objeción Normativa:** Modalidad de disenso ciudadano dirigida contra el contenido o trámite de leyes, decretos, ordenanzas o cualquier acto normativo del Estado. Posee un carácter estrictamente informativo y de control político, por lo que no genera efectos financieros ni interfiere con la aprobación, sanción o vigencia de la norma. Estas manifestaciones se consolidarán en el Índice de Disenso Normativo (IDN), el cual será reportado periódicamente al Poder Legislativo y a la opinión pública como métrica de legitimidad ciudadana del marco legal. La superación de umbrales críticos de disenso en el IDN constituirá mandato de revisión prioritaria de exequibilidad ante la Corte Constitucional, y ante los entes de control para vigilancia de su impacto social y administrativo. Esta modalidad no escala a formas de objeción financiera.
2. **Objeción Protesta:** Modalidad de opinión fiscal no vinculante mediante la cual el contribuyente manifiesta su rechazo frente a rubros específicos, entidades o contratos de la administración pública, sin generar desfinanciación ni afectar la ejecución presupuestal. Carece de requisitos probatorios, admite cualquier causal y puede ejercerse contra rubros exentos. El sistema tecnológico gestionará los trazables bajo un principio de preferencia de asignación para procurar que la alícuota del contribuyente sea excluida del rubro objetado en su informe personal de gasto, aunque dicha exclusión no

constituya garantía ante insuficiencia de fuentes alternativas. La superación de umbrales en el Índice de Objeción Fiscal (IOF) podrá activar auditorías o escalar a modalidades de objeción financiera según el perfil de objetabilidad.

3. **Objeción Efectiva:** Modalidad de objeción estándar y absoluta mediante la cual el sistema garantiza la efectiva disociación moral y financiera del contribuyente respecto del rubro objetado, por exclusión de sus alícuotas individuales. Asegura que dicha partida no figure en su informe personal de gasto. Esta modalidad no implica necesariamente la reducción del presupuesto global, el cual se compensa con aportes de contribuyentes no objetantes. Se sujeta de forma estricta a los límites numéricos de cupos anuales definidos por la ley y está inhabilitada para rubros exentos o protegidos por la inmunidad operativa del Estado. Según el perfil de objetabilidad, la elevación del Índice de Objeción Fiscal (IOF) por encima de umbrales predefinidos podrá motivar auditorías del Estado o la transición automática a objeción vinculante.
4. **Objeción Vinculante:** Modalidad cualificada que actúa como mandato de recorte porcentual proporcional al Índice de Objeción Fiscal (IOF), generando una reducción de recursos a la entidad o rubro objetado con independencia de su fuente de financiación. Se activa al superar los umbrales estadísticos de rechazo ciudadano definidos en la ley, ya sea directamente o por acumulación desde las modalidades previas, y puede afectar a rubros no financiados mediante recaudo tributario directo, tales como aquellos nutridos por operaciones de crédito público, endeudamiento externo o regalías. Está sujeta a los límites numéricos de cupos anuales previstos en la ley y no será aplicable a rubros exentos o de inmunidad operativa. La superación de umbrales establecidos podrá motivar la intervención de entes de control.
5. **Objeción Convocatoria:** Mecanismo de veto preventivo ejercido con anterioridad a la licitación de nuevos proyectos de inversión, operaciones de crédito público o la creación de entidades que superen los montos definidos por la Comisión Técnica de Umbrales (CTU), antes de su licitación, adjudicación o perfeccionamiento contractual. El procedimiento se iniciará mediante notificación oficial por la Plataforma de Objeción Ciudadana o por correo electrónico a los contribuyentes, quienes dispondrán de siete (7) días calendario para registrar su objeción. Su ejercicio se basará en una declaración de motivos mediante la plataforma, con opción de presentación de evidencia. Transcurrido el plazo sin registro activo, se entenderá declinado el derecho de veto para dicho proyecto, habilitando la continuidad inmediata del proceso contractual. Superados los umbrales de objeción, el proyecto deberá ser modificado o retirado según el grado de rechazo; en caso contrario, continuará

el trámite y se eliminarán de oficio las objeciones registradas. Se prohíbe al Estado el fraccionamiento de proyectos para eludir la objeción convocatoria.

ARTÍCULO 8º. MODALIDADES DE OBJECIÓN POR MARCO TEMPORAL.

Según su duración y oportunidad, las objeciones se clasifican en las siguientes modalidades:

1. **Permanente:** Modalidad de carácter indefinido aplicable a convicciones morales, éticas o filosóficas de estructura estable en el tiempo. Una vez registrada, permanecerá activa de manera continua sin necesidad de ratificación periódica. Cesará solo por manifestación expresa y voluntaria del titular.
2. **Temporal:** Modalidad con vigencia limitada a un término cronológico explícito o vinculada a la duración de un mandato gubernamental nacional o territorial. Aplica a políticas, programas o gestiones específicas de una administración bajo las causales tipificadas. Caduca de pleno derecho al cumplirse el plazo estipulado en el perfil de objetabilidad o al finalizar el periodo de gobierno correspondiente. Según su entrada en efecto se clasifica en:
 - a) **Inmediata:** Sus efectos restrictivos se activan de forma sincrónica con la validación de la voluntad ciudadana en la plataforma, desde el ciclo de dispersión corriente, sin sujeción a latencias operativas, periodos de gracia o intervalos de espera.
 - b) **Diferida:** Sus efectos financieros se postergan mediante el cumplimiento de un período de diferimiento establecido legalmente, con oportunidad de medidas correctivas. La entidad afectada es notificada formalmente de la sanción ciudadana, pero conserva el flujo de recursos durante un intervalo técnico determinado. Solo si la causal persiste o el plazo expira sin correctivos verificables, la restricción financiera se hará efectiva.

ARTÍCULO 9º. RÉGIMEN DE OPERATIVIDAD Y ESCALABILIDAD DE LAS MODALIDADES DE OBJECIÓN. La aplicación técnica de la Objeción Ciudadana Fiscal se ejecutará de acuerdo con un sistema de umbrales y las siguientes reglas de transiciones e Índice de Actividad Mínima (IAM):

1. **Objeción Normativa:** La superación de su umbral único de IDN constituye un mandato de revisión prioritaria y preferente ante la Corte Constitucional y los entes de control para examen de la norma objetada. Carece de opciones de

escalabilidad a otras formas de objeción. Depende del IAM para activar el mandato de revisión.

2. **Objeción Protesta:** Opera con dos niveles de umbrales con efectos conforme al perfil de objetabilidad. El primer umbral activará auditorías o intervenciones por entes de control. El segundo nivel puede generar la transición automática a modalidad efectiva o vinculante. No depende del IAM para la protección relativa de las alícuotas individuales.
3. **Objeción Efectiva:** Opera con dos umbrales efectivos según el perfil de objetabilidad. El primer nivel activará auditorías de gestión o intervenciones por los entes de control. El segundo nivel puede habilitar el tránsito a la modalidad vinculante. No depende del IAM para la protección absoluta de las alícuotas individuales.
4. **Objeción Vinculante:** Opera con dos umbrales cercanos. El primer umbral activará de oficio la intervención administrativa o auditoría de la entidad. El segundo umbral generará recortes financieros inmediatos o diferidos según el perfil de objetabilidad. Debe superar el IAM para que la reducción tenga efecto.
5. **Objeción Convocatoria:** Actúa bajo un sistema de umbrales graduales. El primer umbral opera como veto de rediseño que condiciona la ejecución a un plan de armonización técnica y ética validado por la Contraloría. El segundo umbral opera como veto absoluto o rechazo definitivo, que determina la cancelación del proyecto o proceso de endeudamiento. Requiere superar el IAM definido para la jurisdicción para la efectividad del veto.

ARTÍCULO 10º. FLEXIBILIDAD SEGÚN EL PERFIL DE OBJETABILIDAD.

El perfil de objetabilidad dictará el catálogo de modalidades de objeción y la ruta de escalabilidad disponible para todos los rubros del gasto público:

1. Sobre leyes, decretos u ordenanzas, solo estará habilitada la objeción normativa, una vía de disenso y medición de legitimidad, sin capacidad de veto sobre la norma.
2. En rubros exentos o protegidos, solo estará disponible la objeción protesta, permitiendo la expresión democrática sin afectar el flujo financiero.
3. En rubros financiados con recaudo tributario directo, el ciudadano podrá elegir entre la objeción protesta y la objeción efectiva, pudiendo esta última escalar a vinculante.

4. En rubros financiados con deuda pública o regalías, se habilitará la objeción protesta y la objeción vinculante, omitiendo la modalidad efectiva por inexistencia de alícuotas individuales.

ARTÍCULO 11º. MODALIDADES DE SUSTENTACIÓN: INDIVIDUAL Y COLECTIVA. Al registrar una objeción que requiera sustentación, el contribuyente optará por una de las siguientes modalidades:

1. **Sustentación de Pertinencia Individual (Privada):** Aplica cuando la objeción se basa en motivos de conciencia personal o afectaciones particulares. El expediente y su sustento serán reservados, visibles únicamente para el ciudadano y el juez administrativo o funcionario competente.
2. **Sustentación de Afectación Colectiva (Pública):** Aplica cuando la objeción refiere hechos que afectan el interés público, tales como corrupción o ineficiencia administrativa. Reconocida como colectiva por el juez o autoridad, otros contribuyentes podrán adherirse al proceso y al material probatorio, o aportar evidencias complementarias al Expediente Colaborativo de la Plataforma bajo el principio de coadyuvancia probatoria, sin que esto exija la radicación de sustentaciones autónomas.

ARTÍCULO 12º. RÉGIMEN DE ECONOMÍA PROCESAL Y ACUMULACIÓN DE OBJECIONES. El procedimiento de objeción se registrará por los siguientes criterios de eficiencia:

1. **Trámite Administrativo Expedito (Fase I y II):** Las objeciones fundadas en Conciencia o por la modalidad de objeción convocatoria, no requerirán intervención judicial. Su trámite será automático y directo a través de la plataforma. La IA procesará la información y generará reportes de rechazo social sin carga litigiosa.
2. **Unicidad de Causa (Fase III):** Las objeciones por Corrupción o Ineficiencia se acumularán al destino del proceso penal o disciplinario que curse contra el ente responsable, bajo el principio de “múltiples objetores, un solo proceso”. Un solo juez decidirá sobre la validez de la objeción colectiva, simplificando la operación judicial a una escala de 1:N.
3. **Complementariedad Procesal (Fase IV):** Las objeciones por Perjuicio se tramitarán preferiblemente de forma colectiva bajo el mismo esquema de acumulación. Se podrá ejercer de manera autónoma y preventiva cuando el contribuyente manifieste su objeción ética a financiar un rubro que le genere afectación potencial, sin pretensión indemnizatoria. En procesos de reparación

directa o nulidad que ya cursen sobre el rubro, se permitirá la adhesión de ciudadanos como objetores de respaldo; estos actuarán sin intención de resarcimiento, pero con facultades de coadyuvancia probatoria.

ARTÍCULO 13º. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y OBJECCIÓN CIUDADANA (UTOC). Créase la Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana (UTOC) como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, de naturaleza técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, funcional y presupuestal, bajo supervisión conjunta de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, sin subordinación jerárquica a ninguna de ellas.

1. **Funciones:** La UTOC ejercerá las siguientes funciones:

- a) Administrar y operar la Plataforma de Objeción Ciudadana y garantizar su acceso universal, gratuito y seguro.
- b) Desarrollar y mantener actualizada la documentación técnica, algoritmos de asignación y código fuente del sistema bajo estándares de transparencia algorítmica.
- c) Garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de recaudo tributario (DIAN), ejecución presupuestal (SIIF Nación) y la Plataforma de Objeción Ciudadana.
- d) Recibir diariamente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información sobre rubros presupuestales susceptibles de giro y los montos a dispersar en la siguiente ventana operativa.
- e) Recibir de la DIAN la información consolidada de recaudos por contribuyente en las veinticuatro (24) horas previas, mediante mecanismos de encriptación y transferencia segura.
- f) Calcular y detraer automáticamente las alícuotas de Inmunidad Operativa destinadas a deuda pública, pasivo pensional, seguridad social básica, Rama Judicial y Legislativa, conforme al calendario de obligaciones exigibles remitido por el Ministerio de Hacienda, alimentando el algoritmo de fraccionamiento con la masa neta objetable.
- g) Aplicar el fraccionamiento de aportes netos conforme al Orden de Fraccionamiento Mínimo (OFM) nacional y las Unidades de Fraccionamiento Máximo (UFM) definidas por la Comisión Técnica de Umbrales, generando las unidades trazables.

- h) Ejecutar el Motor de Selección Algorítmica para asignar las unidades trazables a los rubros presupuestales, respetando los vetos ciudadanos registrados y aplicando aleatoriedad pasiva sobre los recursos de libre asignación.
- i) Generar la matriz rubro-trazables consolidada con indicación de asignaciones finales, reducciones por objeción efectiva, suspensiones por objeción vinculante y recursos liberados para redistribución.
- j) Transmitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el informe de asignaciones finales para su ejecución mediante el SIIF Nación, incluyendo las modificaciones derivadas de objeciones financieras y el balance de recursos suspendidos para gestión de superávit.
- k) Administrar y actualizar mensualmente el Censo de Objetantes por Jurisdicción (COJ), sincronizando automáticamente los datos del RUT con el padrón electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- l) Mantener y publicar el Registro de Asignaciones Controvertidas (RAC) y el Registro de Asignaciones Suspendidas (RAS), actualizados con la periodicidad que demande la ejecución presupuestal.
- m) Ingresar y mantener actualizados los Perfiles de Objetabilidad y Parámetros de Umbrales aprobados por el Congreso de la República, integrándolos en la cadena de validación del motor de selección.
- n) Gestionar el Expediente Colaborativo y facilitar la coadyuvancia probatoria de los ciudadanos en procesos de objeción colectiva.
- o) Emitir informes técnicos periódicos sobre el estado de la participación ciudadana fiscal y los niveles de legitimidad democrática del gasto público.
- p) Mantener la base de datos de producción legislativa actualizada mediante interoperabilidad con el Sistema Único de Información Normativa (SUIN-JURISCOL) o quien haga sus veces, para el ejercicio de la objeción normativa.
- q) Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la habilitación de los códigos de clasificación presupuestal necesarios para la operatividad del sistema.

- r) Ejercer la potestad de exigencia de datos a los entes territoriales para la implementación gradual del sistema en departamentos, distritos y municipios, reportando los incumplimientos a la Procuraduría General de la Nación como falta gravísima contra la transparencia.
 - s) Celebrar convenios de verificación internacional con organizaciones especializadas en transparencia fiscal y democracia digital, garantizando auditorías técnicas anuales del sistema.
 - t) Supervisar el cumplimiento de estándares de seguridad, integridad y transparencia algorítmica del sistema.
2. **Director de la UTOC:** El Director de la UTOC será designado mediante convocatoria pública adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual podrán participar colombianos que acrediten:
- a) Título profesional en Derecho, Ingeniería de Sistemas, Economía, Administración Pública o Ciencia Política, y título de posgrado en áreas relacionadas con transparencia, participación ciudadana, tecnología cívica, gestión pública o control fiscal.
 - b) Experiencia profesional mínima de quince (15) años, de los cuales al menos cinco (5) deberán estar relacionados con transparencia y acceso a la información pública, tecnologías de participación democrática, control fiscal o social del Estado, o desarrollo de sistemas de datos abiertos.
 - c) No haber sido condenado por delitos contra la administración pública ni sancionado disciplinariamente.
 - d) No haber ejercido funciones de dirección en partidos políticos en los últimos diez (10) años.
3. **Proceso de Evaluación y Elección:** Un comité técnico evaluador, conformado por un (1) delegado de la Contraloría General de la República, un (1) delegado de la Procuraduría General de la Nación, un (1) delegado del Consejo de Estado y dos (2) expertos internacionales en transparencia fiscal designados por organizaciones especializadas, evaluará a los candidatos mediante prueba técnica escrita, análisis de hoja de vida y publicaciones, y entrevista técnica, asignando un puntaje que corresponderá al setenta por ciento (70%) de la calificación total. Los cinco mejores candidatos pasarán a votación en el Congreso de la República en Pleno, y los votos obtenidos por cada candidato se ponderarán sobre el treinta por ciento (30%) de la

calificación final. El candidato con la mayor puntuación consolidada será proclamado Director de la UTOC, sin necesidad de ratificación posterior. En caso de empate, prevalecerá el puntaje del Componente Técnico.

4. **Período y Remoción:** El Director de la UTOC será elegido para un período fijo de seis (6) años, sin posibilidad de reelección y no coincidente con el período presidencial ni de Contralor o Procurador General. Solo podrá ser removido por:
 - a) Sentencia penal condenatoria en firme;
 - b) Falta gravísima calificada por la Procuraduría General de la Nación y ratificada por mayoría simple del Congreso de la República; o
 - c) Incumplimiento sistemático de los estándares de transparencia algorítmica certificados por la auditoría internacional y avalados por los entes de control.
5. **Régimen Presupuestal:** La UTOC tendrá presupuesto autónomo, financiado en partes iguales por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, con base en el plan anual de inversión y gasto operativo presentado por el Director de la UTOC y aprobado mediante resolución conjunta de los titulares de ambos órganos de control. En caso de falta de acuerdo, regirá el presupuesto del año inmediatamente anterior incrementado por el IPC. Durante la fase de implementación, correspondiente a los primeros veinticuatro (24) meses de operación, el presupuesto se ajustará a los costos de desarrollo, contratación, auditoría y puesta en marcha de la plataforma tecnológica. Los recursos de la UTOC son inembargables e intransferibles y gozan de las mismas garantías constitucionales de los órganos de control.
6. **Verificación Internacional:** La UTOC celebrará convenios con organizaciones internacionales especializadas en transparencia fiscal y democracia digital para la auditoría técnica anual del sistema, priorizando la participación de Transparencia Internacional, Open Government Partnership y fundaciones especializadas en tecnología cívica. Los informes de auditoría internacional serán de carácter público y sus recomendaciones de mejora del sistema tendrán carácter vinculante.
7. **Transparencia Algorítmica:** La UTOC garantizará la publicación y actualización del código fuente de la plataforma en repositorios de acceso

público, conforme a los estándares de inmutabilidad y licencias de código abierto establecidos en la presente ley (ver Artículo 47).

PARÁGRAFO 1º. PRINCIPIO DE EFICIENCIA TECNOLÓGICA. La UTOC priorizará la automatización integral de sus procesos operativos, analíticos y de trazabilidad, propendiendo por un funcionamiento desatendido que minimice el costo burocrático y la intervención discrecional humana. Esta automatización se aplicará bajo la estricta supervisión, auditoría y validación humana especializada para la generación o modificación de código fuente, algoritmos y protocolos de seguridad. Asimismo, todo informe, comunicado o documento oficial deberá ser verificado, analizado y firmado por los funcionarios responsables antes de su emisión pública. Se diferenciará claramente el contenido generado de forma automática por el sistema, de los análisis y avales realizados por el personal técnico.

PARÁGRAFO 2º. EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL. La Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana (UTOC) podrá ser denominada institucionalmente con la expresión “Objetaduría Ciudadana”, representando la función autónoma de vigilancia sobre la legitimidad ciudadana del gasto público y la normativa nacional. La denominación podrá ser utilizada en comunicaciones oficiales, pedagogía fiscal y campañas de apropiación social del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal, sin perjuicio de la denominación formal de la entidad.

ARTÍCULO 14º. COMISIÓN ÉTICA DE CONTROVERSIAS OBJECIONALES (CEC).

1. **Naturaleza y Creación:** Créase la Comisión Ética de Controversias (CEC) como órgano consultivo autónomo, técnico e independiente, encargado de identificar y sugerir al Congreso de la República los rubros presupuestales sujetos a objeción por Conciencia. Sus recomendaciones se presentarán anualmente ante las Comisiones Económicas del Congreso para su debate e incorporación en la Ley de Presupuesto o leyes sectoriales.

Estará integrada por trece (13) miembros con voz y voto:

- Tres (3) expertos en ética pública o bioética delegados por universidades acreditadas.
- Dos (2) representantes de organizaciones de Derechos Humanos con personería jurídica vigente.
- Dos (2) delegados de las Altas Cortes: uno (1) de la Corte Constitucional y uno (1) del Consejo de Estado.

- Cuatro (4) ciudadanos elegidos mediante sorteo cívico nacional realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando paridad de género y representación regional.
- Dos (2) representantes del sector de libertad de conciencia y cultos: uno (1) designado por el Comité Interreligioso Nacional de carácter rotativo, y uno (1) representante de asociaciones de librepensadores, laicos, ateos o agnósticos.

Los miembros tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, no prorrogables, con renovación escalonada.

2. **Funciones:** Corresponde a la Comisión:

- a) Proponer la composición inicial y actualizaciones del Registro de Asignaciones Controvertidas (RAC), identificando partidas de gasto público que, aun siendo legales y constitucionales, susciten controversias profundas y legítimas de conciencia.
- b) Proponer la estructura y composición inicial del Catálogo de Perfiles de Objetabilidad para rubros del RAC y entidades públicas.
- c) Emitir conceptos técnicos no vinculantes al Congreso durante el trámite legislativo sobre la objetabilidad de nuevas partidas.
- d) Evaluar las solicitudes de inclusión presentadas por entidades de convicción reconocida.
- e) Validar y aprobar el cuerpo de instrucciones (*prompts*) que utilicen los sistemas de IA para la admisión de objeciones, con el fin de descartar sesgos y asegurar la neutralidad ética.
- f) Dictar su propio reglamento interno.

- 3. **Soporte de Datos:** Para el cumplimiento de sus fines, la CEC solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría General de la República los informes técnicos y de control fiscal necesarios. El Ministerio actuará como facilitador de datos, garantizando que la Comisión cuente con el mapa de cuentas del Presupuesto General actualizado.
- 4. **Inclusiones de Oficio y Obligatorias:** Se incluirán de forma obligatoria en el RAC las subcuentas destinadas a financiar:

- a) Interrupción voluntaria del embarazo (IVE), eutanasia y cirugías de transición sexual.
- b) Servicios de educación sexual con énfasis en ideología de género.
- c) Actividades de índole religiosa confesional o laica que no constituyan servicios básicos de salud o educación obligatoria.
- d) Operaciones bélicas de iniciativa por fuera del territorio nacional o subcuenta de guerra.
- e) Otros asuntos de profunda controversia moral que la Comisión determine según las reglas de quórum previstas en esta ley.

5. **Quórum y Voto de Suficiencia (Principio de Protección Minoritaria):** Las decisiones para incluir un rubro o subcuenta en el RAC no requerirán mayoría absoluta. Bastará con el voto favorable de cuatro (4) de sus trece miembros para aprobar la proposición.

PARÁGRAFO 1º. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LA INCLUSIÓN (FILTRO DE HISTORICIDAD). Las solicitudes de inclusión en el RAC deberán provenir de una Entidad de Convicción Reconocida, la cual deberá acreditar:

- a) **Reconocimiento Jurídico:** Personería Jurídica Especial o Extendida otorgada por el Ministerio del Interior (para confesiones religiosas) o registro legal de constitución (para organizaciones laicas).
- b) **Permanencia Histórica (Anti-Oportunismo):** Presencia continua, pública y notoria en el país no inferior a cincuenta (50) años. Se excluyen movimientos creados *ad hoc* con fines de objeción fiscal o con antigüedad menor.
- c) **Coherencia Dogmática Preexistente:** La prohibición o restricción moral alegada forma parte de su cuerpo doctrinal, canónico o estatutario de manera preexistente al proyecto o gasto objetado. No se admitirán “revelaciones” o cambios estatutarios recientes con ánimo de obstrucción fiscal.
- d) Las confesiones religiosas o filosóficas con tradición centenaria o milenaria reconocida internacionalmente (Cristianismo, Islam, Judaísmo, Budismo, entre otras) gozan de presunción de derecho sobre el requisito de permanencia histórica.

PARÁGRAFO 2º. INCLUSIÓN DIRECTA POR MANDATO LEGISLATIVO.

El Congreso de la República, así como las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales dentro de sus competencias, podrán disponer la inclusión inmediata de rubros o proyectos específicos en el RAC a través de la misma norma o acto administrativo que los apruebe. Esta disposición tendrá carácter imperativo para la UTOC y no requerirá validación ni concepto previo de la CEC.

PARÁGRAFO 3º. GRANULARIDAD DE LAS SUBCUENTAS DE DESTINO.

La Comisión sugerirá al Congreso la creación de subcuentas de detalle para segregar la trazabilidad de gastos específicos, según los siguientes límites:

- **Criterio de Finalidad Sustancial o del Objeto Directo:** Se crearán subcuentas de detalle cuando el rubro controversial constituya el objeto principal, la finalidad directa o sea parte sustancial del contrato o gasto.
- **Segregabilidad Funcional y Operativa:** Se creará una subcuenta si la actividad controversial cuenta con infraestructura dedicada, personal especializado o unidad funcional diferenciable dentro de la organización, aun cuando la actividad forme parte de una entidad con fines generales.
- **Exclusión de Gastos Incidentales o Instrumentales:** No se autorizará la creación de subcuentas para actividades, insumos o servicios que sean de carácter eventual, secundario, no programado o que carezcan de una estructura operativa independiente.

ARTÍCULO 15º. COMISIÓN TÉCNICA DE UMBRALES OBJECIONALES (CTU).

1. **Naturaleza:** Créase la Comisión Técnica de Umbrales (CTU) como órgano de soporte técnico especializado, encargado de definir y sugerir los límites estadísticos y porcentuales que activan la transición entre las modalidades de objeción.
2. **Composición:** La CTU estará integrada por siete (7) miembros con voz y voto:
 - Tres (3) delegados del Poder Ejecutivo: un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un (1) delegado de la DIAN y un (1) delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
 - Dos (2) representantes de la Academia: un (1) delegado de las universidades públicas designado por el Sistema Universitario Estatal (SUE) y un (1)

delegado de las universidades privadas acreditadas, ambos con perfil en estadística, economía o finanzas públicas.

- Un (1) representante de los gremios profesionales: Un delegado del Consejo Nacional de Profesiones Económicas (CONALPE) o de la Sociedad Colombiana de Economistas.
- Un (1) veedor técnico internacional: Un delegado de la oficina de la OCDE en Colombia o de un organismo internacional de transparencia fiscal.

3. Funciones

- a) Determinar los umbrales de participación ciudadana de primer y segundo nivel, sus topes máximos y sus variaciones jurisdiccionales.
- b) Establecer los valores del Índice de Actividad Mínima (IAM).
- c) Definir los montos mínimos de proyectos para la objeción convocatoria.
- d) Definir el Orden de Fraccionamiento Mínimo (OFM) nacional y la Unidad de Fraccionamiento Máximo (UFM) por jurisdicción.
- e) Definir y actualizar anualmente los parámetros de interacción requeridos para la obtención del Certificado de Actividad Fiscal (ver Artículo 45).

4. **Trámite de Recomendaciones:** El CTU remitirá al Congreso de la República las sugerencias técnicas para que este fije los umbrales definitivos en la ley correspondiente. En ausencia de reglamentación específica, la UTOC aplicará los valores técnicos sugeridos por la Comisión para garantizar la operatividad del sistema.

5. **Soporte de Datos:** El Ministerio de Hacienda, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la DIAN y el DANE proveerán a la CTU el acceso a los datos anónimos de ejecución y demografía requeridos para sus cálculos estadísticos.

PARÁGRAFO 1º. DETERMINACIÓN EMPÍRICA DE UMBRALES. Durante la Fase I de implementación, la CTU realizará una correlación estadística entre los niveles de objeción protesta registrados y los casos de corrupción o ineficiencia efectivamente fallados por las autoridades competentes. Este análisis servirá de base técnica para establecer los umbrales empíricos en las siguientes fases de implementación. Las decisiones relativas a la modificación de topes de umbral requerirán una mayoría calificada de cinco (5) de los siete (7) miembros.

PARÁGRAFO 2º. DETERMINACIÓN DE UMBRALES DIFERENCIADOS Y DINÁMICOS. La Comisión fijará umbrales específicos atendiendo a las siguientes variables:

1. **Por Escalabilidad de Efectos:** Diferenciar entre umbrales de primer y segundo nivel, y sus topes máximos, según la modalidad de objeción.
2. **Por Jurisdicción y Competencia Territorial:** Adaptar los umbrales al Censo de Contribuyentes de cada entidad territorial, de forma proporcional a la densidad poblacional y fiscal de cada jurisdicción.

PARÁGRAFO 3º. LEGITIMIDAD POR ÍNDICE DE ACTIVIDAD MÍNIMA (IAM). La plataforma validará la representatividad de los efectos jurídicos de la Objeción Ciudadana Fiscal mediante el IAM. Cuando el índice de usuarios activos de la jurisdicción sea inferior al umbral determinado por la CTU, se mantendrá el efecto individual de las modalidades protesta y efectiva (protege el derecho individual de conciencia), pero se inhabilitarán de oficio los efectos de las modalidades normativa, vinculante y convocatoria (dependen del grado de participación), hasta alcanzar el nivel de adopción tecnológica requerido.

PARÁGRAFO 4º. LÍMITES DE POTESTAD LEGISLATIVA EN MATERIA DE UMBRALES. El Congreso tendrá la facultad de fijar los umbrales definitivos de las modalidades de Objeción Ciudadana Fiscal, sin exceder los techos técnicos definidos por la CTU en su informe anual. La superación de dichos topes constituirá regresión del derecho fundamental a la Objeción Ciudadana Fiscal y habilitará el control inmediato de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 16º. RÉGIMEN COMÚN DE LAS COMISIONES. La Comisión Ética de Controversias (CEC) y la Comisión Técnica de Umbrales (CTU) se regirán por las siguientes disposiciones comunes:

1. **Naturaleza de los Miembros:** El ejercicio de los cargos será de carácter ad honorem y su carácter será estrictamente consultivo. La vinculación de ciudadanos independientes constituirá una alta distinción y un servicio patriótico a la República, no generando vínculo laboral ni prestacional con el Estado.
2. **Gastos de Operación:** El Estado reconocerá el pago de viáticos y gastos de desplazamiento estrictamente necesarios para sesiones presenciales. Estos se regirán por la escala de viáticos vigente para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad responsable de facilitar el soporte logístico a las Comisiones.

3. **Régimen de Incompatibilidades:** Los miembros independientes estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos de alto nivel durante el ejercicio de sus funciones y hasta por un (1) año después de su retiro.

ARTÍCULO 17º. INTEROPERABILIDAD INSTITUCIONAL. Se establecerá un ecosistema de interoperabilidad y funciones bajo los siguientes términos:

1. **Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** La entidad, a través del SIIF Nación y la Dirección General del Tesoro Nacional, será la encargada de:
 - a) Determinar con la periodicidad requerida y transmitir a la UTOC las alícuotas de inmunidad operativa destinadas a deuda pública, pasivo pensional, seguridad social básica, rama judicial y legislativa, según el calendario de obligaciones exigibles.
 - b) Transmitir a la UTOC los rubros presupuestales susceptibles de giro y los montos a dispersar en la siguiente ventana operativa, para calce en el motor de trazabilidad.
 - c) Co-administrar el Registro de Asignaciones Suspendidas (RAS) y ejecutar la liquidación de excedentes al cierre de cada vigencia fiscal, destinando los remanentes a la amortización extraordinaria de deuda pública o al Fondo de Estabilización de Ingresos Fiscales.
 - d) Gestionar el Fondo de Compensación para Desbloques y garantizar la liquidez operativa transitoria durante la vigencia corriente.
 - e) Proveer soporte logístico, administrativo y presupuestal a la Comisión Ética de Controversias (CEC) y a la Comisión Técnica de Umbrales (CTU), incluyendo el reconocimiento de viáticos para sesiones presenciales según la escala vigente.
 - f) Garantizar la interoperabilidad del SIIF Nación con el sistema de trazabilidad para permitir reportes de ejecución compatibles con el seguimiento ciudadano.
2. **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Será la fuente primaria de datos tributarios, encargándose de:
 - a) Proveer los servicios de autenticación digital o firma electrónica para personas naturales mediante Registro Único Tributario (RUT) vigente, y

para personas jurídicas mediante Número de Identificación Tributaria (NIT).

- b) Suministrar el flujo de datos sobre recaudo efectivo, consolidando aportes provenientes de impuestos directos e indirectos con integridad criptográfica, y transferirlos a la UTOC para alimentar el motor de selección algorítmica.
- c) Promover la masificación de la facturación electrónica nominal para permitir la trazabilidad de impuestos indirectos (IVA, Consumo, ICA) hasta el consumidor final identificado, y clasificar como Recursos de Libre Asignación (RLA) los recaudos donde no sea técnicamente posible la identificación del aportante.

3. Registraduría Nacional del Estado Civil: Será la garante de la identidad y la capacidad civil, encargándose de:

- a) Proveer servicios de autenticación biométrica mediante Cédula de Ciudadanía Digital para personas naturales que no cuenten con RUT vigente.
- b) Sincronizar mensualmente el padrón electoral con la UTOC para actualización del Censo de Objetantes por Jurisdicción (COJ), notificando cambios de residencia electoral.
- c) Facilitar la instalación opcional del Aplicativo de Objeción Ciudadana al momento de expedir la Cédula Digital por primera vez, actuando como informadora y facilitadora técnica.
- d) Mantener actualizado el vínculo entre la Cédula Digital y el estado vigente de los derechos políticos del ciudadano para efectos de validación en la plataforma.
- e) Realizar el sorteo cívico nacional para designar los cuatro (4) ciudadanos miembros de la Comisión Ética de Controversias (CEC), garantizando paridad de género y representación regional.
- f) Entregar material pedagógico físico o digital sobre el ejercicio del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal al momento de expedir la cédula de ciudadanía.

4. Rama Judicial (Consejo Superior de la Judicatura):

- a) Garantizar la interoperabilidad técnica para que la admisión formal de procesos judiciales o disciplinarios por Corrupción, Ineficiencia o Perjuicio active automáticamente el perfil de objetabilidad correspondiente en la plataforma.
- b) Habilitar la recepción procesal de pruebas y sustentaciones provenientes del Expediente Colaborativo de la Plataforma, según el principio de unicidad de causa y coadyuvancia probatoria.
- c) Asegurar el trámite preferente y sumario de los Incidentes de Levantamiento Objecional (ILO) para proteger la continuidad de servicios esenciales.
- d) Notificar los fallos que ordenen el levantamiento de objeciones a través de la Plataforma de Objeción Ciudadana, dirigidos a todos los ciudadanos objetores con exposición de las razones técnicas y jurídicas.
- e) Validar y aprobar el cuerpo de instrucciones (*prompts*) de los sistemas de inteligencia artificial utilizados para admisión de objeciones, asegurando observancia de la jurisprudencia constitucional y administrativa.
- f) Evaluar mediante estudios de carga procesal la necesidad de crear Despachos Especializados en Objeción Ciudadana Fiscal, condicionado a la disponibilidad presupuestal y al marco fiscal de mediano plazo.
- g) Proveer datos estadísticos sobre fallos relacionados con corrupción e ineficiencia para permitir la correlación empírica con niveles de objeción registrados.

5. Contraloría General de la República:

- a) Iniciar auditorías prioritarias ante la notificación automática de superación de umbrales de objeción establecidos en los perfiles de objetabilidad.
- b) Certificar la implementación efectiva de correctivos y planes de mejora como requisito para el desbloqueo administrativo de recursos suspendidos.
- c) Emitir el concepto técnico de subsanación de causales que faculte a las entidades públicas para tramitar el Incidente de Levantamiento Objecional (ILO).

- d) Validar los planes de armonización técnica y ética resultantes de vetos de rediseño en la modalidad de objeción convocatoria.
- e) Reglamentar dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley el sistema de Títulos Ejecutivos de Reparación por corrupción, incluyendo modelos de gestión, procedimientos de selección de entidades especializadas de cobro, mecanismos de distribución, honorarios de éxito y protocolos de reserva de identidad de contribuyentes.
- f) Incorporar los datos y tendencias de la Plataforma de Objeción Ciudadana en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal para la detección temprana de riesgos sistémicos.
- g) Validar y aprobar el cuerpo de instrucciones (*prompts*) de los sistemas de inteligencia artificial, asegurando la observancia del debido proceso en la validación de objeciones.
- h) Autorizar con la Procuraduría General de la Nación el presupuesto de la Unidad de Transparencia y Objeciones Ciudadanas (UTOC).

6. Procuraduría General de la Nación:

- a) Iniciar investigaciones disciplinarias prioritarias ante la notificación de superación de umbrales de objeción o la detección de conductas irregulares en entidades públicas.
- b) Emitir el concepto técnico de subsanación de causales que faculte a las entidades públicas para tramitar el Incidente de Levantamiento Objecional (ILO).
- c) Sancionar conforme al Código General Disciplinario la obstrucción tecnológica, alteración de registros o manipulación de información por parte de servidores públicos.
- d) Investigar y sancionar la falsedad en las comunicaciones institucionales enviadas por entidades públicas a través de la plataforma.
- e) Validar y aprobar el cuerpo de instrucciones (*prompts*) de los sistemas de inteligencia artificial, asegurando la observancia del debido proceso y los derechos fundamentales.

- f) Autorizar con la Contraloría General de la República el presupuesto de la Unidad de Transparencia y Objeciones Ciudadanas (UTOC).

7. Fiscalía General de la Nación:

- a) Recibir las denuncias y compulsas de copias remitidas por la UTOC sobre presuntos delitos de manipulación de la Plataforma de Objeción Ciudadana, suplantación de identidad o automatización fraudulenta.
- b) Investigar y judicializar las conductas tipificadas como delitos contra el sistema de participación fiscal según lo establecido en el Código Penal.
- c) Proveer interoperabilidad de datos sobre procesos penales en curso relacionados con delitos contra la administración pública, para habilitar la causal de Corrupción en la plataforma.

8. Departamento Nacional de Planeación (DNP):

- a) Suministrar interoperabilidad de los tableros de control y rendición de cuentas de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, para facilitar la validación de la causal de Ineficiencia o Ineficacia.
- b) Proveer indicadores de gestión, metas sociales y brechas de cobertura de programas y proyectos de inversión pública para su integración en la plataforma.
- c) Validar los Perfiles de Objetabilidad de proyectos de inversión sujetos a objeción convocatoria, garantizando coherencia con el Sistema Nacional de Inversión Pública.

9. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

- a) Proveer a la Comisión Técnica de Umbrales (CTU) los datos demográficos, proyecciones poblacionales y estadísticas tributarias necesarias para el cálculo de umbrales diferenciados por jurisdicción.
- b) Suministrar estadísticas de ejecución presupuestal y gasto público agregado para los análisis técnicos del sistema.
- c) Actualizar periódicamente las proyecciones del Censo de Objetantes por Jurisdicción (COJ) con base en tendencias demográficas y migratorias.

10. Colombia Compra Eficiente:

- a) Garantizar la interoperabilidad del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) con la Plataforma de Objeción Ciudadana para permitir el rastreo de contratos específicos sujetos a objeción.
- b) Activar alertas automáticas cuando detecte fraccionamiento artificial de proyectos destinado a eludir los umbrales de objeción convocatoria.
- c) Proveer datos de procesos de selección, adjudicaciones y ejecución contractual para validar objeciones por causales de Corrupción, Ineficiencia o Perjuicio.

11. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC):

- a) Supervisar el cumplimiento de estándares de interoperabilidad entre la DIAN, el Ministerio de Hacienda, la Rama Judicial y demás entidades del sistema, aplicando el marco de X-Road o equivalentes.
- b) Certificar la seguridad de la infraestructura tecnológica de la plataforma mediante auditorías periódicas de código y pruebas de penetración, conforme a estándares internacionales de ciberseguridad.
- c) Validar que las interfaces de usuario (UI/UX) cumplan con los principios de diseño universal, accesibilidad y simplicidad establecidos en esta ley.
- d) Coordinar con la UTOC las estrategias de pedagogía digital para la apropiación social del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal.

12. Ministerio de Educación Nacional:

- a) Incorporar en los programas de formación cívica de educación media y superior contenidos sobre el derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal, sus causales, modalidades y el ejercicio responsable del control fiscal ciudadano.
- b) Coordinar con la UTOC la elaboración de materiales pedagógicos para instituciones educativas sobre cultura tributaria y vigilancia del gasto público.

13. Ministerio del Interior:

- a) Validar la personería jurídica y el reconocimiento oficial de las Entidades de Convicción Reconocida que presenten solicitudes de inclusión de rubros en el Registro de Asignaciones Controvertidas (RAC).
- b) Certificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia histórica y coherencia dogmática preexistente para confesiones religiosas y organizaciones filosóficas solicitantes.

14. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC):

- a) Proveer servicios de interoperabilidad de datos geográficos y catastrales para permitir la geolocalización de proyectos y entidades en la plataforma.
- b) Suministrar información cartográfica para validar objeciones por causal de Perjuicio cuando involucren afectaciones territoriales o ambientales.

PARÁGRAFO 1º. PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE DATOS “HABEAS DATA”. El intercambio de información entre las entidades se limitará a los campos estrictamente necesarios para la validación de objeciones o su procesamiento en el motor de selección algorítmica. La identidad del ciudadano y su historial de objeciones gozarán de reserva legal y no podrán vincularse fuera del entorno seguro de la plataforma, salvo orden judicial en firme.

PARÁGRAFO 2º. INTEGRACIÓN TERRITORIAL. Las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) replicarán mutatis mutandis este esquema de interoperabilidad dentro de su jurisdicción, adaptando las responsabilidades según sus competencias constitucionales y legales, y garantizando la integración con el sistema nacional de trazabilidad.

PARÁGRAFO 3º. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades aquí relacionadas dispondrán de un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la puesta en funcionamiento de la Plataforma de Objeción Ciudadana para implementar los protocolos de interoperabilidad, APIs y servicios de datos requeridos, conforme al cronograma que establezca el Ministerio de Hacienda en coordinación con MinTIC según las fases de implementación dispuestas en esta ley.

TÍTULO III: DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 18º. PLATAFORMA DE OBJECCIÓN CIUDADANA. Créase la Plataforma de Objeción Ciudadana como el sistema de información oficial, público y seguro, administrado por la Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana (UTOC), destinado al ejercicio del derecho reconocido en la presente ley.

Dicha plataforma deberá disponer de interfaces de acceso para la ciudadanía a través de aplicativos móviles y portales web, garantizando estándares de usabilidad, accesibilidad y autenticación biométrica o digital que aseguren la identidad del contribuyente.

La plataforma integrará en tiempo real la información del recaudo tributario con la ejecución presupuestal, permitiendo al usuario:

- a) Visualizar su historial de aportes y objeciones, con sus respectivos destinos y montos.
- b) Ejercer las objeciones sobre el registro de entidades, rubros presupuestales vigentes y normas.
- c) Recibir las notificaciones y alertas de convocatorias de objeción.
- d) Mostrar un feed continuo «Radar de Alertas» de contratos con altos niveles de IOM o IOF, presentados en orden híbrido descendente con inserciones aleatorias.

PARÁGRAFO 1º. FUNCIONALIDADES ANALÍTICAS Y DE CONTROL AUTOMATIZADO. La Plataforma ejecutará automáticamente la siguientes funciones:

- a) Calcular y publicar periódicamente el Índice de Objeción Fiscal (IOF), Índice de Objeción Muestral (IOM) e Índice de Disenso Normativo (IDN) mediante tableros de visualización accesibles al público, con actualización no superior a veinticuatro (24) horas, reportando periódicamente al Congreso de la República, entes de control y a la opinión pública.
- b) Enviar alertas inmediatas a Contraloría, Procuraduría y Fiscalía cuando se superen umbrales de objeción según el perfil de objetabilidad de cada rubro.

- c) Identificar y reportar patrones anómalos tales como incremento brusco de objeciones, elevación de IOM seguida de IOF, reducciones presupuestales marcadas, o predominancia de causales específicas.
- d) Detectar y consolidar automáticamente montos de proyectos divididos artificialmente, habilitando la objeción convocatoria sobre el valor total consolidado.
- e) Supervisar algorítmicamente para detectar automatismos (bots), suplantación de identidad o patrones de manipulación del sistema, ejecutando suspensiones cautelares de cuentas y compulsando copias a la Fiscalía cuando se detecten conductas tipificadas como delitos.
- f) Generar y enviar automáticamente informes personalizados a cada contribuyente, garantizando la trazabilidad de sus aportes desde el recaudo hasta el destino presupuestal final, gestionando la ventana de visibilidad voluntaria de quince (15) días calendario.
- g) Administrar automáticamente el sistema de cupos anuales de objeción por contribuyente, controlando los límites numéricos por modalidad establecidos en la ley y bloqueando registros que excedan topes.
- h) Actualizar al cierre de cada vigencia fiscal la clasificación de ciudadanía en el Sistema de Mérito Ciudadano (SMC), notificando al contribuyente su nuevo nivel y habilitando la consulta pública del estado de certificación.
- i) Enviar notificaciones oficiales sobre objeciones convocatoria, habilitando las ventanas de participación ciudadana de siete (7) días para registro de veto preventivo.
- j) Verificar automáticamente la identidad del objetor mediante cruce con bases de datos de DIAN, Registraduría y RUT, rechazando registros no autenticados.

ARTÍCULO 19º. CREACIÓN Y GESTIÓN DE PERFILES DE OBJETABILIDAD. El Congreso de la República definirá los rubros, entidades y programas que integrarán el Catálogo de Perfiles de Objetabilidad, en el marco de la Ley Anual de Presupuesto y otras leyes que decreten gasto público. Ningún rubro o entidad será destinataria de objeción sin tener un perfil de objetabilidad activo.

Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Propuesta Técnica:** La Comisión Ética de Controversias (CEC) emitirá recomendación técnica sobre la objetabilidad de los rubros presupuestales, por iniciativa propia o a solicitud del Congreso.
2. **Sanción Legislativa:** El Congreso ratificará, mediante anexo vinculante en la Ley de Presupuesto, los perfiles de objetabilidad y sus modificaciones para cada vigencia fiscal.
3. **Administración y Ejecución:** La Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana (UTOC) tendrá la responsabilidad técnica de administrar el sistema informático y garantizar que los perfiles aprobados por el Congreso estén activos y disponibles para la ciudadanía en la plataforma oficial.

PARÁGRAFO 1º. CREACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERFILES. La creación de los Perfiles de Objetabilidad se regirá por las siguientes reglas:

1. **Perfiles Estándar:** Se definirán perfiles automáticos y estandarizados para grupos de entidades homogéneas (municipios, gobernaciones, establecimientos públicos), a los cuales se les aplicarán reglas uniformes de umbral, latencia, diferimiento y tipo de objeción admitida.
2. **Perfiles Particulares o Especiales:** Para entidades de naturaleza compleja, estratégica o mixta, se diseñarán perfiles específicos que contemplen subcuentas diferenciadas y parámetros particulares de objeción.
3. **Codificación Presupuestal Virtual:** Cada perfil recibirá uno o varios códigos de cuenta presupuestal de objeción como identificadores únicos para dirigir objeciones en la plataforma.

PARÁGRAFO 2º. DEFINICIÓN DE PERFILES DE OBJETABILIDAD. El Congreso incluirá, al tramitar leyes que impliquen gasto público, un capítulo de «Perfil de Objetabilidad» para identificar gastos susceptibles de objeción y asignarles reglas Estándar o Especiales, según la modalidad de objeción aplicable al rubro.

PARÁGRAFO 3º. CONTENIDO MÍNIMO DEL PERFIL DE OBJETABILIDAD. Todo Perfil del Catálogo de Objetabilidad contará con una ficha técnica pública que incluya, como mínimo:

- a) **Identificación Presupuestal:** Correspondencia exacta con la cuenta y subcuentas presupuestales.

- b) **Transparencia Misional y Geolocalización:** Descripción sucinta sobre el objeto social, funciones principales, servicios de la entidad o programa, dirección física y el canal de atención oficial del ente.
- c) **Alcance Territorial:** Circunscripción y población habilitada para objetar.
- d) **Matriz de Temporalidad:** Periodos de latencia y diferimiento aplicables.
- e) **Régimen de Causales y Evidencia:** Causales admitidas para objeción y requisitos mínimos de soporte.
- f) **Escala de Umbrales:** Niveles porcentuales para activación de alertas, auditorías y efectos financieros.
- g) **Protocolo de Notificación:** Entes de control y supervisión que recibirán las alertas automáticas.

ARTÍCULO 20º. SISTEMA DE SEGMENTACIÓN Y RASTREO. Ordénese la modernización de los sistemas de información de la Hacienda Pública en interoperabilidad con la Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana (UTOC) para implementar el modelo de trazabilidad financiera:

1. **Deducción de la Inmunidad Operativa.** De manera automática y previa a cualquier fraccionamiento de los aportes, el sistema calculará la alícuota correspondiente a la carga soberana del Estado, compuesta por:
 - a) Servicio de la deuda pública (capital e intereses).
 - b) Pasivo pensional exigible.
 - c) Aportes a seguridad social básica y contingencias nacionales.
 - d) Rama judicial y legislativa.

Este porcentaje de depuración se aplicará de forma uniforme sobre la totalidad de los aportes recaudados, siendo detraído de cada contribución individual antes de proceder a la generación de trazables para el saldo restante. Solo después de estos pagos prioritarios, el saldo neto se somete a fraccionamiento y objeción ciudadana.

2. **Generación de Trazables por Fraccionamiento:** Una vez detraída la alícuota de inmunidad operativa, el sistema fragmentará el saldo neto de cada

contribuyente en trazables (fracciones monetarias etiquetadas), que permitan una alta eficiencia de procesamiento.

3. **Manejo de Decimales y Denominación Mínima:** El sistema aplicará un Orden de Fraccionamiento Mínimo (OFM). Este parámetro determinará la unidad monetaria base (ej. decena o centena de peso) por debajo de la cual el aporte no podrá sufrir fragmentación adicional. El sistema ejecutará la trazabilidad sobre la parte entera del aporte hasta el límite definido por el OFM. El excedente decimal (céntimos) o los residuos de redondeo técnico conforman los últimos trazables, por lo que no quedarán por fuera del sistema de trazabilidad, pero se podrán integrar a un fondo de reserva técnica destinado a inmunidad operativa.
4. **Motor de Calce y Denominación Máxima:** La Plataforma de Objeción Ciudadana utilizará un sistema de selección automatizada basado en la concurrencia de denominaciones. El sistema también implementará la Unidad de Fraccionamiento Máximo (UFM), que limitará la denominación máxima de cada trazable para impedir la concentración de aportantes individuales en un rubro.
5. **Transparencia y reporte pedagógico:** El informe personal de gasto de cada contribuyente reflejará la cuantía exacta y el porcentaje de su aporte que fue destinado a la cobertura de la inmunidad operativa. En los casos donde el aporte sea inferior al OFM, el informe personal del contribuyente indicará que el sistema ha procedido a una asignación directa y simplificada a los fondos de reserva y obligaciones soberanas.
6. **Reserva de Implementación Técnica:** Los algoritmos de fraccionamiento, índices de denominación y protocolos de calce presupuestal se definirán en manuales de operación técnica. La implementación asegurará trazabilidad absoluta de las alícuotas desde su origen hasta su destino final.

PARÁGRAFO 1º. ESCALABILIDAD Y GRANULARIDAD PROGRESIVA. El sistema de trazabilidad se implementará inicialmente a nivel de unidad ejecutora y rubro presupuestal. No obstante, la arquitectura tecnológica deberá ser abierta y escalable, permitiendo que, conforme a la madurez técnica y la integración de sistemas de contratación pública, el rastreo pueda profundizarse hacia niveles de detalle contractual o de gasto corriente, sin necesidad de reforma legal previa, mediante reglamentación del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 21º. MECANISMO DE SELECCIÓN ALEATORIA. La asignación de los recursos recaudados a las cuentas presupuestales de las entidades beneficiarias se realizará mediante un motor de selección algorítmica que operará bajo las siguientes reglas:

1. **Neutralidad Presupuestal:** Los recursos objetados se mantienen en la disponibilidad general de recursos, lo que mantiene el balance final de ingresos del Estado inalterado.
2. **Verificación de No Objeción:** Previo a asignar un trazable a un rubro o entidad, el sistema verificará automáticamente la ausencia de objeción vigente del contribuyente de origen.
3. **Exclusión y Disponibilidad:** Cuando exista objeción, la unidad trazable será excluida de dicha asignación y permanecerá en la disponibilidad general del motor de selección para su selección aleatoria por otros destinos no objetados. En caso de objeción protesta, el sistema realizará hasta dos (2) intentos alternativos de calce. Si estos resultan fallidos, el trazable objetado será asignado al rubro original.
4. **Eficiencia por Calce de Denominaciones:** El sistema ejecutará la asignación mediante protocolos de concurrencia de denominaciones para un calce computacionalmente eficiente, impidiendo cualquier manipulación discrecional de los aportes.
5. **Prioridad Secuencial por Índice de Aceptación:** El motor de selección organizará los ciclos de asignación de recursos en orden ascendente, partiendo desde los rubros con menor índice de objeción hacia aquellos con mayor nivel de restricción ciudadana.
6. **Pluralidad y Diversificación de la Base Aportante:** El motor de selección optimizará la financiación de cada rubro o entidad a partir de una base diversa de contribuyentes, evitando la concentración de aportes, sin constituir garantía matemática de cumplimiento rígido.

PARÁGRAFO 1º. LÍMITE DE CONCENTRACIÓN Y SUB-FRAGMENTACIÓN. El sistema aplicará un estándar de tamaño máximo de unidad trazable con base en la Unidad de Fraccionamiento Máximo (UFM) y ejecutará protocolos de sub-fragmentación automática sobre las alícuotas que superen los umbrales de relevancia definidos por la autoridad técnica, para dispersar aportes de grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 22º. INTEGRIDAD Y AUDITABILIDAD CRIPTOGRÁFICA. La Plataforma de Objeción Ciudadana garantizará la inmutabilidad de la trazabilidad mediante protocolos de Integridad Secuencial Criptográfica (*Hash Chain*).

1. **Encadenamiento de Hashes:** Cada asignación de trazables generará un identificador único (Hash) que se vinculará criptográficamente al registro anterior, conformando una cadena verificable de registros inmutables.
2. **Verificación por Checksum:** Al finalizar cada ciclo de dispersión, el sistema generará un valor de verificación final (Checksum) que permitirá a los entes de control y a la ciudadanía realizar auditorías de integridad.
3. **Neutralidad Tecnológica:** La autoridad podrá adoptar tecnologías criptográficas más avanzadas, siempre que garanticen auditoría pública y trazabilidad inalterable.

PARÁGRAFO 1º. AUDITORÍA EXTERNA DE INTEGRIDAD. La infraestructura tecnológica será sometida a auditorías de código y pruebas de penetración conforme a una periodicidad técnica definida por el nivel de riesgo sistémico y los estándares internacionales de ciberseguridad. Se exigirá certificación técnica externa independiente que valide la neutralidad, eficiencia y ausencia de manipulación en el motor de selección y los algoritmos de calce.

PARÁGRAFO 2º. CADENA DE CUSTODIA Y PERMANENCIA DE DATOS DE TRAZABILIDAD. La UTOC custodiará y conservará los registros históricos de asignación de trazables por un término de veinte (20) años, contados desde el cierre de la vigencia fiscal correspondiente, bajo protocolos de inmutabilidad y reserva legal. Estos registros servirán de base para la identificación de beneficiarios en casos de dolo o malversación comprobados y para la emisión automática de Títulos de Deuda Personal a favor de los ciudadanos afectados.

ARTÍCULO 23º. INFORME DE DESTINACIÓN (TRANSPARENCIA ACTIVA). La UTOC generará para cada contribuyente un Informe de Destinación Fiscal posterior a la dispersión de los recursos. Este informe, periódico y privado, detallará las entidades, obras, contratos o servicios a los cuales fueron asignadas las fracciones de su aporte, desagregando los montos transferidos a cada beneficiario final. La información contenida gozará de plena validez probatoria para el ejercicio del control social y fiscal.

PARÁGRAFO 1º. VISIBILIDAD VOLUNTARIA Y VÍNCULO SOCIAL. Sin perjuicio de la reserva general de la información tributaria, el sistema operará bajo un protocolo de transparencia escalonada:

1. **Envío de reportes individuales:** Finalizado cada ciclo de dispersiones, la plataforma enviará a cada contribuyente su informe personal de destinación, mediante notificación en la plataforma o correo electrónico.
2. **Ventana de visibilidad:** El contribuyente dispondrá de un término de quince (15) días calendario a partir del envío para autorizar, de manera voluntaria, expresa y puntual, la visibilidad de su identidad frente a la entidad beneficiaria o al público general respecto de uno o varios rubros.
3. **Consolidación de informes institucionales:** Vencido el plazo de la ventana de visibilidad, el sistema generará y entregará a las entidades públicas los informes de aportantes identificados sin detalle de montos. Los contribuyentes que hayan optado por la visibilidad adquirirán automáticamente la calidad de veedores ciudadanos directos sobre los rubros o contratos financiados por sus trazables.

PARÁGRAFO 2º. ANONIMATO DE CUANTÍAS Y VEEDURÍA DIRECTA. En el protocolo de visibilidad voluntaria, la entidad beneficiaria recibirá exclusivamente el listado de nombres de sus benefactores, manteniendo en reserva las cuantías individuales aportadas. El Informe de Destinación servirá como credencial suficiente para que el benefactor realice visitas de veeduría y control social a la entidad o proyecto financiado sin requerir autorizaciones especiales, salvo restricciones derivadas del perfil de objetabilidad por razones de seguridad nacional o reserva legal.

ARTÍCULO 24º. DE LA ASISTENCIA POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL. La plataforma podrá implementar modelos de inteligencia artificial para la clasificación, resumen, análisis de tendencias o preprocesamiento de objeciones, bajo las siguientes condiciones:

1. **Seguridad Técnica:** El uso de modelos de lenguaje queda condicionado a que la tecnología demuestre niveles mínimos de susceptibilidad a ataques de inyección de instrucciones (*prompt injections*) o manipulaciones externas, certificados por la autoridad técnica.
2. **Transparencia:** El ciudadano tendrá derecho a saber cuándo su sustentación ha sido procesada o resumida por un modelo de IA.
3. **Principio de Supervisión Humana:** Ningún análisis, clasificación o recomendación generado por IA tendrá efectos jurídicos o administrativos vinculantes por sí solo. Todo resultado deberá ser revisado, validado y aprobado por un funcionario o juez humano, quien asumirá la responsabilidad final de la decisión.

4. **Silencio Administrativo Positivo:** Transcurrido el término legal previsto para la validación humana de una objeción con requisito de sustentación que haya sido pre-procesada o admitida preliminarmente por los sistemas de IA, sin que el funcionario o juez competente se haya pronunciado expresamente, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 25º. SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE VERACIDAD Y ANALÍTICA DE DATOS. La Plataforma de Objeción Ciudadana contará con un módulo de verificación automatizada que contrastará las sustentaciones ciudadanas con la información oficial del Estado para la revisión de las objeciones.

1. **Interoperabilidad Obligatoria:** Las entidades de control (Contraloría, Procuraduría y Fiscalía), de gestión contractual (Colombia Compra Eficiente), de estadística y geografía (DANE, IGAC), Ministerios y demás entes del orden nacional y territorial, deberán garantizar el acceso a sus API, MCP y bases de datos bajo el Marco de Interoperabilidad del MinTIC (X-Road o equivalentes).
2. **Plan de Implementación:** Su implementación será gradual, ajustándose al cronograma de fases de esta ley (Fases III y IV) y a los niveles de madurez digital de las entidades.
3. **Ponderación de la Objeción:** El sistema asignará un peso estadístico mayor a las objeciones que cuenten con respaldo en reportes oficiales.

TÍTULO IV: DE LOS EFECTOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y REINTEGROS

ARTÍCULO 26º. SISTEMA DE MÉTRICAS DE ACEPTACIÓN CIUDADANA. La administración tributaria, a través de la Plataforma de Objeción Ciudadana, calculará y publicará de manera permanente los siguientes índices mediante tableros de visualización de datos, para garantizar la transparencia activa:

1. **Cálculo del Índice de Objeción Fiscal (IOF):** El IOF se determinará por cada rubro presupuestal mediante la siguiente fórmula:

$$\text{IOF} = (\text{Total de Objeciones Vigentes} / \text{Censo de Objetantes de la Jurisdicción}) \times 100$$

2. **Cálculo del Índice de Objeción Muestral (IOM):** El IOM servirá como sistema de alerta temprana de anomalías y se calculará después de cada ocasión de dispersión mediante la siguiente fórmula:

IOM = (Objeciones post-dispersión / Total de contribuyentes de la dispersión) x 100

3. Cálculo del Índice de Disenso Normativo (IDN): El IDN se calculará para leyes, decretos u ordenanzas registradas en el sistema mediante la siguiente fórmula:

IDN = (Total Objeciones Normativas / Censo de Objetantes de la Jurisdicción) x 100

PARÁGRAFO 1º. CENSO DE OBJETANTES POR JURISDICCIÓN (COJ). El COJ es la base de datos de referencia que determina el universo de personas habilitadas para ejercer el derecho de Objeción Ciudadana Fiscal en una jurisdicción específica. Se compone de la unión de los siguientes registros, eliminando duplicados mediante identificación única, con prioridad al domicilio tributario:

1. **Personas Jurídicas:** Empresas y sociedades cuyo domicilio principal o establecimientos de comercio estén registrados en la jurisdicción y realicen el pago de impuestos territoriales (ICA, Predial) o nacionales allí asignados.
2. **Personas Naturales con Residencia Fiscal:** Contribuyentes registrados en el RUT cuyo domicilio fiscal se encuentre en la jurisdicción.
3. **Ciudadanos Empadronados:** Personas mayores de edad inscritas en el censo electoral de la respectiva jurisdicción (Registraduría Nacional del Estado Civil).

El COJ se actualizará mensualmente de forma automática mediante sincronización de los registros del RUT (DIAN) y el padrón electoral (Registraduría). El sistema relocalizará automáticamente el perfil del contribuyente a la jurisdicción correspondiente sin requerir procedimientos por parte del usuario. La CTU podrá incrementar la frecuencia de actualización a semanal o diaria mediante resolución, según la madurez de la infraestructura de datos.

PARÁGRAFO 2º. FACULTAD DE CREACIÓN DE NUEVAS MÉTRICAS. Se faculta a la UTOC, previa recomendación de la CTU o mandato del Congreso, para crear, implementar y publicar cualquier otro índice, coeficiente o indicador de analítica de datos que se considere necesario para mejorar la transparencia, la detección de corrupción o la evaluación de la eficiencia del gasto público, sin que ello requiera la modificación de la presente ley.

ARTÍCULO 27º. RECURSOS NO SUJETOS A OBJECIÓN POR AUSENCIA DE VÍNCULO TRIBUTARIO. No serán susceptibles de objeción fiscal los recursos que ingresen al erario bajo las siguientes condiciones de origen o recaudo:

1. **Recaudos Anónimos y de Consumidor Final:** Las sumas provenientes de impuestos indirectos (IVA, Consumo, ICA) donde el adquirente no sea identificado mediante su documento de identidad o RUT en el momento de la transacción.
2. **Transacciones por No Residentes o Turistas:** Los tributos pagados por personas naturales o jurídicas que no posean domicilio fiscal ni inscripción activa en el Censo de Objetantes por Jurisdicción (COJ) de la entidad territorial receptora.

Estos recursos se clasificarán como Recursos de Libre Asignación (RLA) e ingresarán al motor de selección bajo neutralidad absoluta, pero no podrán utilizarse para revertir recortes derivados de objeción vinculante. En impuestos del orden nacional, el contribuyente conservará su derecho de objeción conforme a su COJ de origen.

PARÁGRAFO 1º. SUJETO PASIVO REAL. En impuestos recaudados por intermediación, la facultad de objeción corresponderá exclusivamente al sujeto pasivo real que soporta la carga económica del tributo. La tenencia transitoria de recursos por agentes de recaudo no generará derechos de objeción.

ARTÍCULO 28º. REGISTRO DE ASIGNACIONES SUSPENDIDAS (RAS). La disponibilidad de los recursos para su ejecución efectiva está supeditada a la legitimidad de la gestión, validada mediante el mecanismo de no-objeción pasiva y la ausencia de procesos por corrupción. Si por acumulación de objeciones un rubro obtiene recursos inferiores al presupuestado se configurará una Reducción por Riesgo de Legitimidad, la cual se registrará en el Registro de Asignaciones Suspendidas (RAS).

ARTÍCULO 29º. LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES Y CIERRE DE VIGENCIA. Los recursos que, al finalizar la vigencia fiscal, permanezcan en el Tesoro Nacional como consecuencia de reducciones presupuestales definitivas inscritas en el RAS, se someterán al siguiente proceso de liquidación preferente:

1. **Fondo de Compensación para Desbloques:** Se reservará una alícuota técnica para cubrir posibles recuperaciones retroactivas de entidades que logren el desbloqueo en los primeros meses de la siguiente vigencia.
2. **Liquidez Operativa Transitoria:** Durante la vigencia corriente, el Tesoro podrá utilizar la liquidez derivada de las suspensiones para el manejo normal de caja, siempre que el sistema de trazabilidad garantice la disponibilidad de recursos para cubrir eventuales desbloques ordenados judicialmente o por subsanación de causales.

3. **Amortización Soberana de Cierre:** Los saldos remanentes que no tengan vocación de retorno por haber caducado su periodo de suspensión, se destinarán de forma obligatoria y automática a la amortización extraordinaria de deuda pública o al fortalecimiento del Fondo de Estabilización de Ingresos Fiscales.

ARTÍCULO 30º. MECANISMO DE DESBLOQUEO ADMINISTRATIVO.

Créase el Incidente de Levantamiento Objecional (ILO) como mecanismo preferente y sumario para que las entidades públicas soliciten el cese de los efectos financieros de una objeción.

1. **Competencia:** La solicitud será conocida por los Jueces Administrativos del circuito correspondiente al domicilio de la entidad, quienes deberán tramitarla con la prelación de una Acción de Tutela.
2. **Causales de Procedencia:** El juez ordenará el levantamiento de la objeción únicamente cuando la entidad acredite alguno de estos hechos:
 - a) **Corrección de la Causal:** Que los hechos que motivaron la objeción han sido subsanados mediante acciones administrativas, disciplinarias, auditorías, reformas internas documentadas o fallos judiciales que desvirtúen los hechos objetados.
 - b) **Aval de Órgano de Control:** Que cuenta con concepto favorable del órgano de control fiscal o disciplinario respecto a la corrección efectiva de la conducta objetada.
 - c) **Manipulación del Sistema:** Que la tendencia de objeción fue producto de una manipulación sistemática, fraudulenta o basada en desinformación masiva.
 - d) **Riesgo de Parálisis Esencial:** Que el mantenimiento de la objeción pone en riesgo inminente la prestación de servicios públicos fundamentales o la garantía de derechos humanos básicos.
3. **Procedimiento:** Presentada la solicitud con el Informe de Descargo y Transparencia, el juez tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para dictar sentencia.
4. **Efectos del Fallo:** Si el juez falla a favor de la entidad, el sistema cancelará las objeciones y se reestablecerá el flujo los recursos, permitiendo su ejecución

normal. Si el fallo es adverso, las objeciones se conservan y el rubro mantendrá la Reducción por Riesgo de Legitimidad establecida en la ley.

PARÁGRAFO 1º. NOTIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO POR VÍA JUDICIAL. El fallo que ordene el levantamiento de la objeción deberá ser notificado a través de la Plataforma de Objeción a todos los ciudadanos que objetaron, exponiendo claramente las razones técnicas y jurídicas de la decisión.

ARTÍCULO 31º. DERECHO DE RESPUESTA Y COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL. La Plataforma de Objeción Ciudadana constituirá un canal de comunicación directa y bidireccional entre los ciudadanos objetores y las entidades públicas, limitado a los hitos del proceso de objeción y sujeto a las siguientes reglas:

1. **Iniciativa Ciudadana.** El canal solo se activará como consecuencia de una acción previa del ciudadano (objeción o consulta).
2. **Primera Comunicación Institucional.** Anticipándose a un umbral de objeción, la entidad tendrá derecho a emitir vía aplicación una notificación masiva a sus objetantes consistente en un (1) video de hasta cinco (5) minutos y un texto o soporte documental, con la finalidad de aclarar dudas, responder a las causales de objeción, desmentir información errónea, presentar planes de mejora o solicitar la liberación voluntaria de las objeciones ante los contribuyentes.
3. **Segunda Comunicación Institucional.** Al superarse un umbral de objeción, la entidad tendrá derecho a emitir una segunda notificación masiva a sus objetantes con igual alcance.
4. **Tercera Comunicación Institucional.** En caso de haber promovido el Incidente de Levantamiento Objecional y obtenido fallo favorable, la entidad podrá emitir una tercera comunicación masiva de carácter pedagógico e informativo sobre los fundamentos y efectos del levantamiento.
5. **Verificación y Registro.** Todas las comunicaciones quedarán almacenadas en el expediente digital de la entidad dentro de la plataforma y estarán sujetas a vigilancia por los entes de control. La falsedad en la información suministrada constituirá causal de mala conducta y dará lugar a sanción penal.

ARTÍCULO 32º. RECUPERACIÓN RETROACTIVA POR DESBLOQUEO. Las entidades que hayan sido objeto de Reducción por Riesgo de Legitimidad podrán solicitar el desembolso retroactivo de los montos inscritos en el Registro de Asignaciones Suspendidas (RAS), siempre que concurran las siguientes condiciones:

1. **Habilitación Judicial:** Debe mediar providencia judicial o administrativa en firme que certifique la superación definitiva de las causales que motivaron la objeción, autorizando expresamente el desbloqueo.
2. **Destinación Específica:** La recuperación retroactiva solo procederá para financiar la reanudación de obras de infraestructura física, proyectos de inversión social crítica o cumplimiento de contratos de tracto sucesivo pausados por la objeción. Queda prohibido el giro retroactivo para burocracia, viáticos o gastos suntuarios dejados de percibir durante el bloqueo.
3. **Temporalidad y Caducidad:** El derecho de recuperación retroactiva caducará si no se ejerce dentro de la misma vigencia fiscal o hasta un plazo máximo de nueve (9) meses posteriores al cierre de la misma, según reglamentación. Vencido este término, los montos se extinguen definitivamente y serán tratados conforme a la ley (ver Artículo 29).

ARTÍCULO 33º. IMPROCEDENCIA GENERAL DE REINTEGROS. El ejercicio del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal no genera derecho a devolución, reintegro o compensación de sumas a favor del contribuyente. Los recursos objetados permanecerán bajo propiedad del Estado para el cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO 1º. EXCEPCIÓN DE REINTEGRO POR CORRUPCIÓN Y TÍTULO DE REPARACIÓN. Únicamente habrá lugar al reintegro de recursos a los contribuyentes cuando medie sentencia judicial en firme que declare la ocurrencia de delitos contra la administración pública (causal de Corrupción) en la ejecución de los recursos objetados, bajo las siguientes reglas:

1. **Límite del Recaudo:** La devolución se limitará al monto efectivamente recuperado por el Estado de los responsables fiscales o penales. No se utilizarán recursos de otros impuestos para cubrir reintegros.
2. **Título Ejecutivo de Reparación con Reserva de Identidad:** El saldo insoluto constituirá título ejecutivo de deuda personal con prescripción de cuarenta (40) años, actualizable anualmente por IPC, cuya persecución será ejercida por entidades públicas o privadas especializadas que mantendrán reserva absoluta sobre la identidad de los contribuyentes aportantes frente al condenado y terceros. Los honorarios de éxito se fijarán según el riesgo y antigüedad de la deuda, sin exceder el cuarenta por ciento (40%) de lo recaudado, y se liquidarán exclusivamente sobre valores efectivos de cobro. La Contraloría General de la República reglamentará dentro de los doce (12)

meses siguientes los modelos de gestión, procedimientos de selección, mecanismos de distribución y demás aspectos operativos del sistema.

TÍTULO V: DE LAS EXCEPCIONES, RESTRICCIONES Y SALVAGUARDAS

ARTÍCULO 34º. EXCEPCIONES OBJETIVAS (RUBROS EXENTOS). Por principio de continuidad del Estado, la Objeción Ciudadana Fiscal no podrá ejercerse sobre los siguientes rubros:

1. **Servicio de la Deuda Pública:** Se excluye la objeción sobre las apropiaciones destinadas al pago del principal, intereses y comisiones de la deuda pública interna y externa.
2. **Seguridad Social Básica:** Se excluyen las apropiaciones destinadas al reconocimiento y pago de pasivos pensionales, sustituciones, mesadas y al aseguramiento básico en salud. Esta excepción no cubre los gastos administrativos, de intermediación, infraestructura o contratos de gestión de las entidades del sector.
3. **Cuerpos Colegiados de Representación Popular:** Se excluyen de la objeción los recursos destinados a la operación del Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y Distritales, y las Juntas Administradoras Locales. No cubre gastos no esenciales, publicidad institucional y partidas de inversión territorial.
4. **Funcionamiento de la Rama Judicial:** Se excluyen los recursos destinados a la operación, administración de justicia y pago de personal de los órganos que conforman la Rama Judicial y los órganos de control constitucional.
5. **Orden Público Esencial:** Se excluyen los recursos destinados a la defensa y seguridad nacional, la Fuerza Pública, Policía y organismos de inteligencia y seguridad del Estado, y la atención de desastres naturales y emergencias humanitarias declaradas.
6. **Logística Electoral y Sostén Democrático:** Se consideran exentos de objeción los recursos destinados a la organización de elecciones

generales, mecanismos de participación ciudadana y el funcionamiento básico de la organización electoral.

7. **Financiación a Partidos Políticos y Reposición de Votos:** Estará protegida la financiación de los partidos políticos y los recursos para reposición de votos. No se cobijan los partidos políticos incurso en hechos de corrupción cuando medie sentencia judicial en firme, dirigiéndose la objeción a la personería jurídica del partido infractor.

PARÁGRAFO 1º. SEGREGACIÓN TÉCNICA EN DEFENSA Y SOBERANÍA.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Defensa Nacional desagregarán las subcuentas del sector seguridad bajo el criterio de finalidad operativa:

1. **Cuenta de Defensa:** Comprende el sostenimiento de la soberanía territorial, integridad fronteriza, equipos de protección, bienestar de la tropa, armamento defensivo, así como la flota de vehículos, naves y aeronaves destinados a la protección del territorio nacional. Por su naturaleza esencial, este rubro se rige por el principio de inmunidad operativa y continuidad del Estado, no puede ser objetado.
2. **Cuenta de Guerra:** Comprende los gastos destinados a la participación en conflictos armados externos o misiones de combate de carácter ofensivo fuera de las fronteras. Esta cuenta será de inclusión obligatoria en el Registro de Asignaciones Controvertidas (RAC) y plenamente objetable por causal de Conciencia.

En caso de conflicto activo, el sistema de trazabilidad garantizará que los aportes de los objetores se redirijan exclusivamente a la Cuenta de Defensa, mientras que la Cuenta de Guerra se financiará únicamente con aportes de contribuyentes no objetantes y Recursos de Libre Asignación (RLA).

ARTÍCULO 35º. RESTRICCIÓN NUMÉRICA (CUPOS DE OBJECCIÓN). Se establece un límite máximo de objeciones permitidas por vigencia fiscal bajo las siguientes reglas:

1. **Determinación de Cupos por la Comisión:** La Comisión Técnica de Umbrales (CTU) fijará anualmente el número máximo de objeciones permitidas para cada modalidad de objeción, diferenciando entre personas naturales y jurídicas. La objeción protesta contará siempre con un cupo superior al de las modalidades con efecto financiero.

2. **Criterio de Suficiencia Estricta y Ponderación Obligatoria.** La fijación de los cupos se regirá por el principio de suficiencia estricta, asegurando que el número de objeciones permitidas sea el mínimo necesario para garantizar la libertad de conciencia, pero suficientemente restringido para obligar al contribuyente a ponderar sus prioridades éticas. La Comisión podrá restringir la modalidad de objeción efectiva o vinculante a un límite mínimo, incluso de dos (2) registros anuales.
3. **Naturaleza del Cupo:** Los cupos de objeción son espacios de registro anuales, no acumulables entre vigencias, ni reponibles tras la eliminación o el retiro.
4. **Sustentación de la Causal:** Toda objeción requiere la selección de la causal específica y la descripción del motivo, o referencia de la evidencia que la sustenta, a través de la plataforma, asegurando la trazabilidad del motivo del veto.

PARÁGRAFO 1º. EXCEPCIÓN PERENTORIA POR CORRUPCIÓN. Las objeciones fundamentadas en la causal de Corrupción no computarán para el cupo anual. El ciudadano podrá ejercer este derecho de manera amplia, siempre que el sistema valide la existencia de un reporte de control, proceso o fallo judicial vigente sobre el rubro.

ARTÍCULO 36º. RESTRICCIÓN JURISDICCIONAL (PRINCIPIO DE AFECTACIÓN). El ejercicio del derecho a la objeción se limita a los ámbitos donde el ciudadano tiene un vínculo de pertenencia fiscal comprobable:

1. **Orden Nacional:** Todo ciudadano colombiano puede objetar entidades o proyectos del orden nacional, sin distinción de domicilio.
2. **Orden Territorial:** Respecto a presupuestos departamentales o municipales, solo podrán objetar los contribuyentes del Censo de Objetantes (COJ) respectivo.
3. **Inmunidad de Recursos de Tránsito:** Los recursos generados por actividad económica transitoria no serán objeto de objeción por no residentes. Se garantiza que el Estado pueda disponer de estos recursos para asegurar la continuidad de los servicios públicos en zonas de alta afluencia.
4. **Carácter de la Objeción:** La objeción se dirigirá por causales específicas y no por ubicación geográfica. Se prohíben objeciones por animadversión regional o discriminación territorial.

ARTÍCULO 37º. RESTRICCIONES TEMPORALES Y DIFERIMIENTO. El derecho a objetar estará sujeto a los siguientes plazos:

1. **Período de Latencia:** No podrán inscribirse objeciones contra entidades o programas de un nuevo gobierno durante los primeros seis (6) a doce (12) meses de su mandato.
2. **Periodo de Diferimiento:** Para servicios públicos esenciales no exentos, la objeción no tendrá efectos financieros inmediatos. Se aplicará un periodo de diferimiento entre uno (1) y doce (12) meses durante el cual la entidad quedará notificada de la sanción ciudadana pero conservará sus recursos para implementar planes de mejoramiento.
3. **Caducidad y Vigencia Diferenciada:** Las objeciones contra entidades del poder ejecutivo caducarán al finalizar el periodo constitucional. En entidades autónomas, la vigencia será la definida en el perfil de objetabilidad y se levantará de oficio al vencimiento.

PARÁGRAFO 1º. EXCEPCIÓN PERENTORIA POR CORRUPCIÓN. Las restricciones de latencia y diferimiento no aplicarán cuando la objeción se fundamente en la causal de Corrupción, acreditable mediante reportes de control, procesos judiciales o evidencias administrativas que vinculen el rubro o entidad.

ARTÍCULO 38º. INMUNIDAD DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN. Los proyectos de infraestructura que hayan superado la objeción convocatoria y ya se encuentren en ejecución, no podrán volver a ser objetados por Innecesariedad o Inconveniencia. La objeción por las causales alternativas de Corrupción, Ineficiencia o Perjuicio, activará interventoría especial y suspenderá pagos al contratista investigado, pero no paralizará la obra salvo orden judicial.

ARTÍCULO 39º. SALVAGUARDA DE NO BLOQUEO. La Objeción Ciudadana Fiscal no podrá utilizarse como mecanismo de bloqueo institucional total. Cuando el Índice de Objeción Fiscal (IOF) de una entidad amenace su cierre operativo, el Gobierno Nacional podrá decretar Intervención Administrativa para asumir sus funciones, reestructurar su gasto, sanear sus finanzas o reevaluar su continuidad. En ningún caso se utilizarán recursos de los objetantes para financiar la estructura intervenida.

ARTÍCULO 40º. INHABILIDADES SUBJETIVAS. No podrán ejercer el derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal:

1. **Conflicto de Interés Contractual:** Las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contratistas del Estado, respecto a la entidad con la cual tienen vínculo contractual vigente, ni a aquellas que supervisen o auditen dicha ejecución.
2. **Funcionarios Públicos de Nivel Directivo:** El Presidente de la República, Ministros, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de nivel directivo o asesores con capacidad de ordenación del gasto, respecto a las entidades bajo su dirección o jurisdicción administrativa.
3. **Extranjeros y Capital Foráneo:** Los ciudadanos extranjeros no nacionalizados y las personas jurídicas cuyo capital social esté constituido mayoritariamente por inversión extranjera.
4. **Interdicción por Corrupción:** Las personas naturales condenadas mediante sentencia judicial por delitos contra el patrimonio público o la administración pública, por un término igual al de la pena impuesta.

ARTÍCULO 41º. OBSTRUCCIÓN TECNOLÓGICA Y SANCIÓN DISCIPLINARIA. Constituye falta gravísima, sancionable conforme al Código General Disciplinario, la conducta del servidor público o particular que ejerza funciones públicas, que:

1. Omita, retarde o deniegue el suministro de la información presupuestal o financiera requerida para la alimentación de los Perfiles de Objetabilidad.
2. Altere, manipule o elimine los registros de trazabilidad de los aportes ciudadanos.
3. Obstaculice la interoperabilidad de los sistemas de la entidad con la Plataforma de Objeción Ciudadana.

El Ministerio de Hacienda o los entes de control tendrán la facultad de intervenir técnicamente los sistemas de información de las entidades renuentes para garantizar la conexión forzosa a la Plataforma.

ARTÍCULO 42º. PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA VOLUNTAD Y PREVENCIÓN DE CAPTURA.

1. **Principio de Voluntad Individual:** La Objeción Ciudadana Fiscal es un acto personal, libre e intransferible. La decisión del contribuyente será protegida de interferencias externas que anulen su autonomía.

2. **Conductas Prohibidas:** Se considerarán prácticas ilícitas contra el sistema las siguientes:
- **Coerción y Coacción:** Ejercer presión laboral, política o económica para obligar a un tercero a objetar o abstenerse de hacerlo.
 - **Mercados de Objeciones:** La compra, venta, permuta o cualquier forma de contraprestación económica a cambio del uso de los cupos de objeción.
 - **Direccionamiento Algorítmico y Suplantación:** Utilizar software, bots o scripts para automatizar la inscripción de objeciones, así como la suplantación de identidad o captura de credenciales para ejercer el derecho en nombre de terceros sin consentimiento informado.
 - **Engaño Masivo:** La difusión deliberada de información falsa destinada a generar sabotajes coordinados contra entidades sin sustento fáctico.
3. **Detección de Patrones Anómalos:** La plataforma de objeción utilizará herramientas de analítica de datos para identificar comportamientos que sugieran una captura del sistema, patrones de comportamiento no humano, o concentración de objeciones idénticas provenientes de una misma red corporativa o geográfica.
4. **Sanciones:** Comprobada la coordinación ilícita o coacción, se anularán las objeciones asociadas. Los promotores serán sancionados con multas pecuniarias y, de existir indicios de delitos penales, constreñimiento al elector o fraude procesal, se remitirán copias a la Fiscalía General de la Nación.
5. **Activismo y Pedagogía Permitida:** No constituyen conductas ilícitas, y están protegidas por la libertad de expresión:
- La labor informativa de medios de comunicación nacionales y veedurías sobre casos de corrupción o ineficiencia.
 - Las recomendaciones genéricas de activistas o líderes de opinión.
 - La pedagogía sobre el uso de la plataforma y el ejercicio de los derechos fiscales.
6. **Excepción de Legitimidad Orgánica:** No se presumirá ilicitud cuando la coincidencia masiva de objeciones sea una respuesta orgánica a una revelación

pública efectuada por entes de control, medios de comunicación o sentencias judiciales.

ARTÍCULO 43º. DE LOS DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN FISCAL.

Incorpórese al Código Penal el siguiente artículo:

Artículo 454-D. Manipulación del Sistema de Objeción Ciudadana. El que, mediante el uso de noticias falsas, engaño, coacción o el empleo de tecnologías de automatización (bots) y procesamiento de datos, organice o promueva la manipulación masiva de las tendencias de objeción con el fin de desestabilizar el presupuesto público o afectar el funcionamiento de una entidad estatal, incurrirá en:

1. Prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.
2. Multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1º. Agravación Punitiva. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- a) La conducta sea dirigida o financiada por estados o agentes extranjeros, con el fin de menoscabar la soberanía fiscal o la estabilidad económica del país.
- b) La conducta sea financiada con recursos públicos o el autor sea servidor público.
- c) La conducta sea financiada por grupos de interés económico afectados por una fiscalización en curso o con interés directo en el resultado de la objeción.

Parágrafo 2º. Atenuación Punitiva. La pena se reducirá de una tercera parte a la mitad cuando el autor o partícipe:

- a) Informe la maniobra de manipulación antes de que produzca efectos en los umbrales del sistema, permitiendo la neutralización del ataque o la corrección de la tendencia.
- b) Suministre información que permita identificar a los autores, determinadores, financistas o la infraestructura tecnológica utilizada para la manipulación.

- c) En casos de desinformación, se retracte públicamente por el mismo medio de difusión antes de consolidarse los efectos financieros de la objeción manipulada.

ARTÍCULO 44º. LÍMITES AL ALCANCE DE LA OBJECIÓN. El derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal está sujeto a los siguientes límites:

1. **Inmunidad del Recaudo:** La objeción recae sobre la destinación de recursos y no afecta, suspende, extingue o modifica la obligación tributaria sustancial. La objeción no exime del pago oportuno e íntegro de impuestos, tasas y contribuciones.
2. **Carácter Impersonal:** La objeción tiene carácter real y no personal. Se ejerce contra entidades, cargos, rubros, proyectos o contratos, pero nunca contra personas naturales. No se admitirán objeciones para perseguir, discriminar o señalar a funcionarios, contratistas o beneficiarios a título individual.
3. **Prohibición de Beneficio Propio:** La objeción no podrá dirigirse a entidades o contratos donde el objetante tenga interés económico directo, ni condicionarse su levantamiento a contraprestaciones particulares.

TÍTULO VI: DE LA CIUDADANÍA FISCAL, EVALUACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 45º. SISTEMA DE ESTÍMULOS Y CATEGORIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA FISCAL. Créase el Sistema de Mérito Ciudadano (SMC), administrado por la Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana (UTOC), para incentivar la vigilancia del gasto público. La calidad de ciudadano fiscal se certificará anualmente y se dividirá en dos niveles de reconocimiento, basados en la interacción y actividad, no en la cantidad de objeciones realizadas:

1. Nivel I: Ciudadano Conectado.

- **Requisito:** Mantener la aplicación instalada, las credenciales criptográficas vigentes y el dispositivo vinculado, confirmando la recepción y lectura de Informes de Destinación.
- **Beneficios:** Requisito preferente para el acceso y permanencia en programas de subsidios estatales, becas públicas y para acceder a la tabla de

descuentos en tasas administrativas, pasaportes y servicios culturales del Estado.

2. Nivel II: Ciudadano Veedor.

- **Requisito:** Cumplir el Nivel I y registrar un alto índice de interacción efectiva, que incluye la apertura y lectura completa de notificaciones de las objeciones convocatoria, la visualización de los descargos multimedia de las entidades y la realización de actividades de veeduría ciudadana bajo el perfil de benefactor.
- **Beneficios:** Prioridad y puntaje adicional en procesos de selección para empleo público, en contratos de prestación de servicios con el Estado y en adjudicación de licitaciones para personas naturales, funcionando como principal factor de desempate en la carrera administrativa.

3. **Certificación:** La UTOC generará automáticamente al cierre de cada vigencia el Certificado de Actividad Fiscal (CAF). Se faculta a dicha autoridad para definir la marca de adopción popular del certificado, con el fin de facilitar su promoción. La inactividad técnica superior a noventa (90) días calendario implicará la pérdida automática de los beneficios para el siguiente año fiscal.

ARTÍCULO 46º. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN POR FASES. La entrada en vigencia del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal se desarrollará en cuatro (4) fases sucesivas y obligatorias:

1. **FASE I: PRUEBA PILOTO DE OBJECCIÓN NO FINANCIERA.** Se iniciarán pruebas piloto localizadas y se habilitará gradualmente la objeción normativa, la objeción protesta por cualquier causal y la objeción efectiva permanente por causal de Conciencia o Convicción. Esta fase validará el sistema de trazabilidad y recaudo fraccionado, tras lo cual se iniciará la adopción en toda la jurisdicción nacional en el lapso de dos (2) a tres (3) años. No habrá escalabilidad ni progresión entre modalidades de objeción en esta etapa.
2. **FASE II: CONTROL Y VETO PREVENTIVO.** Se habilitará el mecanismo de objeción convocatoria, para lo cual se establecerá la interconexión digital entre la Plataforma de Objeción Ciudadana y las secretarías del Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales. Los proyectos de inversión o endeudamiento aprobados en primer debate serán comunicados automáticamente a los contribuyentes de la jurisdicción afectada para veto preventivo o rediseño, antes de sanción definitiva o contratación. Esta fase se

podrá implementar en un (1) año, y marcará el inicio de la fase de expansión territorial.

3. **FASE III: CONTROL DE CORRUPCIÓN Y GESTIÓN.** Se habilitarán las causales de Corrupción e Ineficiencia y la objeción vinculante, lo que requerirá integración completa con las bases de datos de la Rama Judicial y los entes de control. La interconexión permitirá que la admisión formal de una denuncia o la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal active automáticamente el perfil de objetabilidad de la entidad o contrato en la plataforma. Se desplegarán los módulos de seguimiento a planes de mejoramiento y el protocolo de liberación o desbloqueo de entidades. Esta fase se ejecutará en un período de dos (2) años.
4. **FASE IV: PROTECCIÓN SUBJETIVA AVANZADA.** Se habilitará la causal de Perjuicio e Innecesariedad. La UTOC, bajo la supervisión y aprobación conjunta del Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Ética de Controversias (CEC), implementará sistemas de IA auditada para la validación preliminar de mérito de las sustentaciones. La validación positiva por el sistema activará de oficio el traslado del expediente al juez administrativo competente para su admisión o rechazo definitivo, bajo un trámite preferente y no indemnizatorio. La implementación de esta fase se hará en el lapso de un (1) año.

ARTÍCULO 47º. MANDATO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INMUTABILIDAD. La Unidad de Transparencia y Objeción Ciudadana (UTOC), en coordinación técnica con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para poner en funcionamiento la Plataforma de Objeción Ciudadana y los sistemas de trazabilidad financiera.

1. El Ministerio de Hacienda garantizará la suficiencia presupuestal para el desarrollo inicial, priorizando rubros de modernización estatal.
2. La arquitectura del sistema se basará en sistemas de auditoría forense inmutable, que garanticen técnicamente que impidan la alteración, borrado o modificación de cualquier objeción registrada o asignación de recursos, incluso por parte del administrador del sistema.
3. El código fuente de los algoritmos de fraccionamiento, selección aleatoria y cálculo de índices será de acceso público (Open Source) bajo licencia de código abierto, para permitir la auditoría ciudadana y académica permanente. La publicación deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su

puesta en producción, salvaguardando únicamente los módulos de autenticación, llaves privadas y datos sensibles que comprometan la seguridad nacional o la privacidad del contribuyente.

ARTÍCULO 48º. ESPECIALIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN POR DEMANDA. Se establecen las siguientes reglas de especialización para la resolución de los Incidentes de Levantamiento Objecional y las controversias derivadas de esta ley:

1. **Facultad de Creación:** El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer la creación de Despachos Especializados en Objeción Ciudadana Fiscal o asignar competencias específicas a jueces existentes, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad del gasto público y descongestión judicial.
2. **Criterio de Necesidad Técnica:** La especialización procederá de manera facultativa y progresiva, condicionada a estudios de carga procesal que acrediten insuficiencia de capacidad en la jurisdicción administrativa ordinaria.
3. **Sujeción Presupuestal:** Toda medida de especialización judicial estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al marco fiscal de mediano plazo, priorizando el uso de tecnologías de justicia digital para reducir costos de infraestructura física.

ARTÍCULO 49º. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA. Al cumplirse el octavo (8º) año de vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de una comisión técnica paritaria entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de las TIC y delegados de la academia, presentará ante Congreso de la República un Informe de Evaluación de Impacto Fiscal y Social.

El informe analizará:

- a) La estabilidad del recaudo.
- b) El nivel de adopción por parte de la población.
- c) La eficiencia del motor de selección.
- d) Los niveles de transparencia alcanzados.
- e) El índice de satisfacción ciudadana con el sistema de trazabilidad.

El informe podrá recomendar ajustes a los algoritmos de calce o a los perfiles de objetabilidad para adaptarlos a nuevas realidades de la economía digital. Con base en dicho informe, el Congreso tramitará las actualizaciones legislativas necesarias para perfeccionar el sistema y optimizar su operatividad técnica.

ARTÍCULO 50º. PEDAGOGÍA, CULTURA TRIBUTARIA Y ASISTENCIA AL OBJETOR. El Estado, a través de la UTOC y en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de las TIC y el Ministerio de Hacienda, garantizará la implementación de estrategias pedagógicas de alta eficiencia para la apropiación social del derecho a la Objeción Ciudadana Fiscal.

1. **Mandato de Simplicidad y Diseño Universal:** La Plataforma de Objeción Ciudadana deberá integrar interfaces de usuario (UI/UX) que permitan al ciudadano identificar en pocas interacciones, la causal y modalidad de objeción aplicable a su caso, disponiendo de asistentes de configuración que mediante un lenguaje sencillo y no jurídico, ayude al contribuyente a clasificar su inconformidad dentro de las causales taxativas. El uso de la plataforma no podrá ser más complejo que los sistemas de banca digital o redes sociales vigentes.
2. **El Pentágono de las Causales:** Se ordena la creación y difusión masiva de una matriz de decisión denominada el “Pentágono de las Causales”, que asocie cada pareja de causales a un icono y un color distintivo para facilitar su identificación:
 - **Púrpura - Conciencia / Convicción:** “¿Colisiona con mis principios éticos o religiosos?”.
 - **Rojo - Corrupción / Inmoralidad:** “¿Hay indicios de dolo, favoritismo o falta de ética pública?”.
 - **Naranja - Perjuicio / Detrimento:** “¿Esta obra o ley me causa un daño directo o lesiona el patrimonio común?”.
 - **Amarillo - Ineficiencia / Ineficacia:** “¿Se están desperdiciando los recursos o no se están logrando los resultados?”.
 - **Marrón - Innecesariedad / Inconveniencia:** “¿Es este gasto una prioridad real o es un capricho inoportuno?”.

3. **El Dado de la Modalidades:** El sistema de pedagogía implementará “El Dado de las Modalidades”, una representación visual del nivel de impacto de la objeción basada en la cara del número cinco (5):
- **Punto Central (Prevención):** Representa la objeción convocatoria, que permite vetar o rediseñar grandes proyectos antes de su contratación (el filtro preventivo).
 - **Eje Izquierdo (No Financiero - Opinión):** Representan el poder del ciudadano para cuestionar la legitimidad sin afectar la caja de las entidades:
 - *Punto superior:* objeción protesta (el termómetro del gasto).
 - *Punto inferior:* objeción normativa (el barómetro de la ley).
 - **Eje Derecho (Financiero - Veto):** Representan el ejercicio de la soberanía fiscal con impacto potencial o tácito en el presupuesto:
 - *Punto superior:* objeción efectiva (el escudo ciudadano).
 - *Punto inferior:* objeción vinculante (la tijera al gasto).
4. **Pedagogía Fiscal y Formación Ciudadana:** Al momento de la expedición de la Cédula de Ciudadanía Digital o la inscripción en el RUT, se entregará al ciudadano un folleto pedagógico o guía digital resumida sobre el uso de la Objeción Ciudadana Fiscal. Complementariamente, se incluirá en los programas de formación cívica de bachillerato y universidad, centrados en el uso responsable del derecho y la distinción entre las distintas causales y modalidades de objeción, promoviendo una cultura de participación fiscal informada y vigilancia ciudadana del gasto público.

ARTÍCULO 51º. VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación. El Estado colombiano dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) meses para el desarrollo, prueba y puesta a punto de la infraestructura tecnológica y el software de la Plataforma de Objeción Ciudadana. La implementación operativa y territorial se realizará de forma progresiva en un lapso de seis (6) años, siguiendo el cronograma de fases establecido en el Artículo 46 de la presente ley. Esta ley deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias, especialmente aquellas que impidan la trazabilidad selectiva del gasto público en los términos aquí previstos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.